

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7284	JUEVES, FEBRERO 18 DE 1965	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 16 PAGINAS			CONCESION N° 1895
Aparece los días hábiles			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 14780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes .....	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años .....	\$ 80.00

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 150.00	Anual .....	\$ 900.00
Trimestral .....	\$ 300.00	Semestral .....	\$ 450.00

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página ..... \$ 140.—
- 2º De más de 1/4 hasta 1/2 página ..... \$ 225.—
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página ..... \$ 405.—
- 4º De mas de una pagina se cobrará en la proporción correspondiente.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce-dente		Hasta 20 días		Exce-dente		Hasta 30 días		Exce-dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios .....	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Poseen n Treintañal y Deslinde .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Otros Remates .....	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Edictos de Minas .....	810.—	54.— "	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales .....	3.80	la palabra	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Balances .....	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	900.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

DECRETOS.		PAGINAS
M. de A. S. N°	7321 del 10 2 65 — Acuerdo el reajuste jubilatorio del Sr. Carmelo Rueda	400
" " " "	7322 " " — Concedese al Club Deportivo Talleres de Metán, el uso precario de la parcela fiscal 3 ubicada en Metán	400
" " " "	7323 " " — Dejase sin efecto la designación del Dr. Héctor Ramón Carusso	400
" " " "	7324 " " — Designase a la Sra. Lidia Rosa Rodán de Núñez	400
" " " "	7325 " " — Designase al Dr. Ruben Delfor Luna	401
" " " "	7326 " " — Reconócese los servicios prestados por la Dra. Baldramina F. Sajarevich	401
M. de Gob. N°	7327 " " — Dánse por terminadas las funciones del Sr. Félix Chocobar	401
M. de Econ. N°	7328 " " — Por Contaduría General de la Provincia procedase a depositar en una cuenta especial en el Banco Provincia de Salta para Obras Públicas para el ejercicio 1964/1965	401 al 402
M. de A. S. N°	7329 " " — Dejase sin efecto la designación de la Srta. Fredemina Marín	402
" " " "	7330 " " — Acuérdate el reajuste jubilatorio de la Sra. Manuela Margarita Ochoa de Robles	402
M. de Econ. N°	7331 " " — Designase al Ing. Fernando Mario Carrasco	402
" " " "	7332 " " — Apruebase el Contrato de la Obra "Construcción de 98 Viviendas Económicas en Villa Mitre en la Capital"	402
" " " "	7333 " " — Otórgase una concesión de derechos al uso de agua del dominio público a favor del Sr. Clodomiro Liendo	402
" " " "	7334 " " — Liquidada partida a favor de la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia	402 al 403
" " " "	7335 " " — Liquidada partida a favor de Fiscalía de Gobierno	403
" " " "	7336 " " — Dispónese la transferencia de la Partida del Presupuesto en vigencia	403
" " " "	7337 " " — Rectifícase el art. 1º del Decreto 7173 64	403
" " " "	7338 " " — Designase al Sr. Oscar Serafín Díaz	403

**EDICTO DE MINA:**

N° 19548 — S.p. Pedro César Díaz	403
----------------------------------	-----

PAGINAS

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 19595 — A G A S.	403
Nº 19598 — Instituto Nacional de Salud Mental — Lic. Pública Nº 1765	404
Nº 19589 — A G A S	404
Nº 19585 — Instituto Nacional de Salud Mental — Lic Pública Nº 1465	404
Nº 19504 — A. G. A. S. Para la ejecución de la obra Canal Este Desaguas Pluviales Ciudad de Salta	404

LICITACIONES PRIVADAS:

Nº 19597 — Y. P. F — Lic Privada Nº 605 823 y 5824	404
Nº 19590 — A G A S. — Para la adquisición de Descargadores y Seccionadores fusibles	404

LICITACIONES DE TITULOS:

Nº 19599 — Banco de la Nación Argentina	404
---	-----

CITACION ADMINISTRATIVA:

Nº 19584 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notifica-se al Sr Julio L. Ibarguren y Oscar Robín.	404
--	-----

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 19588 — De doña Albina Agueda Chávez de Tello	404
Nº 19587 — De don Roberto Capucello.	404
Nº 19559 — De don Joaquín Moya o Joaquín de Jesús Moya	404
Nº 19554 — De don Vicente Carmelo Falzone.	404
Nº 19551 — De don Sebastián Leandro Rodríguez	404
Nº 19543 — De don José Santiago Flores.	405
Nº 19531 — De don César Enrique Villagra Para	405
Nº 19510 — De don Pascual Silvestre	405
Nº 19498 — De don Víctor Acuña y Felisa Rodríguez de Acuña	405
Nº 19494 — De doña Manuela Chocobar de To'aba.	405
Nº 19485 — De doña Gregoria Arias.	405

REMATES JUDICIALES:

Nº 19591 — Por Ricardo Gudíño — Juicio Amado Susana vs Vicent. Narz	405
Nº 19596 — Por Miguel A Gallo Castellanos — Juicio Lerma S R L vs Gianella, Mafalda Paltrinieri de	405
Nº 19592 — Por Efraín Racioppi — Juicio Horizontes S A vs Mansilla, Hortencia Vda de.	405
Nº 19581 — Por Julio C A Saravia — Juicio Mamaní Candelario vs. Torres José Emilio	405
Nº 19579 — Por Efraín Racioppi — Juicio Moschetti S A vs Acuña, José F	405
Nº 19578 — Por Efraín Racioppi — Juicio. Saicha José Domingo vs Zubio, Basilio y otro.	405
Nº 19577 — Por Efraín Racioppi — Juicio Trípodí, Vicent vs Robles Carlos A	405
Nº 19575 — Por José A Cornejo — Juicio Amado Batul vs Bruno y Amancio Tarito ay	405
Nº 19572 — Por Efraín Racioppi — Juicio Escudero Roberto vs Oscar, Soria Toscano	406
Nº 19571 — Por Efraín Racioppi — Juicio Electromecánica Barrios SRL vs Govetto Exequiel.	406
Nº 19570 — Por Efraín Racioppi — Juicio. Escudero Arturo vs Cantero Nepal	406
Nº 19569 — Por Efraín Racioppi — Juicio Banco Provincial de Salta vs Robes, Carlos Alberto	406
Nº 19568 — Por Efraín Racioppi — Juicio: B. A. Martínez vs Figueroa, José.	406
Nº 19512 — Por José A. Cornejo — Juicio: Manuel Romano vs. Juan Alejandro Vargas.	406
Nº 19503 — Por Ricardo Gudíño — Juicio: C/Alberto Buda — Expte. Nº 28116/64	406
Nº 19495 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Romos de Stupia, María Concepción vs. Valencia, Delfín.	406
Nº 19484 — Por Martín Leguizamón — Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Reina'co Flores.	406

POSESION TREINTANAL:

Nº 19509 — Selva Argentina Córdoba Vda. de Córdoba.	406
---	-----

CITACION A JUICIO:

Nº 19573 — Paratz y Riva vs. Jorge Merino Silva.	406
Nº 19563 — Magaldi, Ruben Augusto y Sra	407
Nº 19549 — Guaymás, Ceferino y Favian, Dominga — Adopción del menor Félix Javier Cruz	406 al 407

SENTENCIAS:

Nº 19593 — Nº 208 — Juez Correccional Nº 2 — Salta, Julio 11—1964 — "Proceso c Shocrallath Charubi, Cesilio Mario Rodríguez y Raúl Victoriano Giménez por tentativa de daños a Daniel Toconás"	408
Nº 209 — Cámara 2ª. en lo Criminal — Salta, mayo 27—1964 — "Causa c. Carlos Hugo Territoriales y Luis José Territoriales por violación de domicilio y robo."	408 al 410
Nº 210 — Juez Correccional Nº 2 — Salta mayo 13—1964. — "Proceso c Rolando Carral por Hurto, atentado y resistencia a la autoridad a Vicent. Guaymás y Catalino Gutiérrez."	410 al 411

SECCION COMERCIAL

DISOLUCION DE SOCIEDAD:

Nº 19562 — Fernández y Mormina	407
Nº 19538 — Finca El Bordo S. R. Ltda.	407

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO:

Nº 19545 — Miguel Angel Velázquez transfiere al Sr. Alberto Alberto	407
---	-----

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS:**

Nº 19591 — Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Salta — Para el día 22 del actual . . . . .	407
Nº 19586 — Club Atlético Mitre — Para el día 26 del actual . . . . .	407
Nº 19576 — Carbosal Cía Minera S A — Para el día 27 del actual . . . . .	407
Nº 19564 — Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial — Para el día 22 del actual . . . . .	407
Nº 19546 — Meridia e S A. C. I F. I. — Para el día 18 de marzo de 1965. . . . .	407
Nº 19596 — Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica - Salta - Para el día 26 del actual . . . . .	407 al 408

<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b> . . . . .	411
<b>AVISO A LOS AVIADORES</b> . . . . .	411

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS DEL PODER**

**EJECUTIVO**

**DECRETO Nº 7321**

Ministerio de Asuntos S y S Pública  
Salta, Febrero 10 de 1965  
Expediente Nº 3848/64—R (Nº 1802/47 2554/54 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia)

Visto en el expediente del rubro la Resolución nº 642—J (Ac a nº 42), de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia que se relaciona con el reajuste jubilatorio que solicita el sñor CARMELO RUEDA, Ordenanza del Consejo General de Educación, y,

Teniendo en cuenta que Sección Computos de la Caja citada precedentemente ha informado que el recurrente tiene prestados servicios en la Administración Provincial calculados al 31 de diciembre de 1964, durante 27 años y 11 meses situación que practicada la compensación por excedente de edad y falta de servicios totaliza una antigüedad de 29 años, 1 mes y 22 días y una edad a esa fecha de 55 años por lo que corresponde reajustar su haber jubilatorio de conformidad al art 52 del Decreto Ley 7756,

Por ello, atento a las disposiciones del Decreto Ley 7756 Ley 3372 y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno en fs 59,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A:**

Art 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución Nº 642—J (Acta nº 42), de fecha 7 de enero de 1965 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que reajusta el haber jubilatorio que venia gozando el sñor CARMELO RUEDA Mat Ind Nº 3.839.569 Ordenanza del Consejo General de Educación de la Provincia, en base a mayor tiempo trabajado en la Administración Provincial con un haber mensual determinado por Ley 3372, de \$ 4 732 00 mil (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL), a liquidarse desde la fecha en que deje de prestar servicios —

Art 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr Eduardo Paz Chain  
Dr Danton Julio Cermesoni

**ES COPIA**

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

**DECRETO Nº 7322**

Ministerio de Economía F y O Públicas  
Salta, Febrero 10 de 1965.  
Expediente Nº 2546—1964

Visto estas actuaciones en las que el Club Deportivo Talleres de Metán, solicita la donación de un terreno fiscal con destino a la construcción de su sede social y ampliación de sus dependencias deportivas, y,

**CONSIDERANDO.**

Que si bien la Ley 1338 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer en forma directa la venta de lotes fiscales con destino al fomento de la vivienda propia, pequeñas quintas, industrias familiares etc no puede ser aplicada en el presente caso ya que las posibilidades económicas de dicho Club son tan reducidas que no le permiten adquirir en compra el predio solicitado,

Que al tratarse de una donación, como se solicita se necesita la autorización previa de las HH CC Legislativas que en la actualidad se encuentran en receso,

Que de resolver dicho petitorio en forma favorable, ello no afecta intereses del Estado, por el contrario, el Poder Ejecutivo concurre por el medio a su alcance al desarrollo de la actividad deportiva en una de sus más vitales manifestaciones

Por ello,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A:**

Art 1º — Concedese al CLUB DEPORTIVO TALLERES de Metán, el uso precario de la parcela fiscal 3 Catastro 3490, Sección A, manzana 51 a bis, ubicada en la localidad de Metán, con una superficie de 499,85 metros cuadrados, para ser destinados a sede social, y ampliación de sus dependencias deportivas —

Art 2º — Oportunamente requiérase de las HH CC Legislativas de la Provincia la correspondiente autorización a fin de formalizar el acto de donación de dicha parcela, al Club recurrente —

Art 3º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr Eduardo Paz Chain  
Ing. Florencia Elías

**ES COPIA**

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de EF. y OP

**DECRETO Nº 7323**

Ministerio de Asuntos S y S Pública  
Salta, Febrero 10 de 1965  
Expediente Nº 43 746/64.

Visto las presentes actuaciones y atento a la providencia de fs 8,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A:**

Art 1º Dejase sin efecto a partir del día 1º de diciembre de 1963 la designación con carácter 'Ad-honorem' del Dr HECTOR RAMON CARUSSO en el Policlínico Regional, de Salta "San Bernardo" efectuada por Decreto Nº 6004/63 en virtud de que dicho profesional dejó de prestar servicios en la fecha indicada

Art 2º — Designase como Médico Concurriente con carácter 'Ad-honorem' del Servicio de Obstetricia y Ginecología del Departamento de Maternidad e Infancia al Dr HECTOR RAMON CARUSSO quien deberá cumplir con el horario y demás reglamentaciones en vigencia Esta designación tendrá vigencia a partir del día 5 de octubre de 1964, fecha desde la cual el profesional de referencia se

desempeña en tales funciones —

tese en el Registro Oficial y archívese.

Art 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y Archívese.  
Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Danton Julio Cermesoni

**ES COPIA:**

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S. Pública

**DECRETO Nº 7324**

Ministerio de Asuntos S y S Pública  
Salta, Febrero 10 de 1965.  
Expedientes Nros 44 230 y 44 279/65

Visto las promociones solicitadas por el señor Director de la Asistencia Pública, a favor de diverso personal que se desempeña en la mencionada repartición,

Por ello, atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A**

Art 1º — A partir de la fecha del presente Decreto, la Sra LIDIA ROSA ROLDAN DE NUÑEZ, actual Auxiliar 6º, Personal Administrativo de la Dirección de Asistencia Pública pase a desempeñarse en la categoría de Auxiliar 5º Personal Subtécnico de la citada dependencia, en cargo vacante existente en el Presupuesto de dicha Repartición, con afectación al Anexo E, Inciso 6, Item 1, Principal a)1 Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Art 2º — Promuévese a partir de la fecha del presente Decreto, al siguiente personal administrativo de la Dirección de Asistencia Pública que se especifica a continuación

Srta JULIA MERCEDES SORIA — Actual Aux 8º a la categoría de Aux 6º, en vacante por cambio de funciones de la Sra Lidia E R de Nuñez

Sra JUANA SAAVEDRA DE JIMENEZ — actual Aux 9º a la categoría de Aux 8º, en vacante por ascenso de la Srta Julia M Soria

Art 3º — El gasto que demande el cumplimiento deberá imputar al Anexo E, Inciso 6, Item 1, Principal a)1, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Art 4º — Déjase establecido que las promociones efectuadas por el artículo 2º del presente decreto han sido efectuadas teniendo en cuenta los incisos a, b, c y d del art. 11 de la L y 3957/64 —

Art 5º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita LIDIA ELISA IBARRA, L C. Nº 4 704 576, en la categoría de Auxiliar 9º, Personal Administrativo de la Dirección de Asistencia Pública, en cargo vacante por promoción de la Sra Juana S de Jimenez, debiendo imputarse este gasto al Anexo E, Inciso 6, Item 1 Principal a)1, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Art 6º — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Danton Julio Cermesoni

**ES COPIA**

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S. Pública

**DECRETO N° 7325**

Ministerio de Asuntos S y S. Pública  
Salta, Febrero 10 de 1965  
Memorandum Nros 413 y 414 de Secretaría Privada.

Visto el contenido de los Memorandums N° 413 y 414 que corren a fs 1/2 de estas actuaciones, teniendo en cuenta las necesidades de servicio y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :**

Art. 1° — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al doctor RUBEN DELFOR LUNA, L. E. N° 6868.966 clase 1936, en la categoría de Médico Regional de Rivadavia (Dpto de Rivadavia), en cargo vacante existente en Presupuesto de Dirección del Interior, debiendo imputarse este gasto al Anexo E Inciso 2, Item 1, Principal a)1, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Art. 2° — Designase con carácter interino y a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones al doctor MARTIN ROBERTO MAINOLI, L. E. N° 4.198 721, en la categoría de Jefe de Clínica en el Policlínico Regional "San Bernardo" y mientras el titular del cargo Dr. Luis R. Alvarez se desempeñe como Director del citadno nosocomio, debiendo atenderse este gasto con imputación al Anexo E. Inciso 4, Item 1, Principal a)1, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Art. 3° — Comuníquese, publíquese insétese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Danton Julio Cermeoni

**ES COPIA:**

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S. Públicas

**DECRETO N° 7326**

Ministerio de Asuntos S y S Pública  
Salta, Febrero 10 de 1965  
Exptes Nros 44 243/65; 43 525/64 (2) y 44 129/64

Teniendo en cuenta los reconocimientos de servicios y designaciones solicitadas a favor de diversos profesionales que se desempeñan en dependencias del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Por ello, y atento a las actuaciones agregadas a los presentes expedientes,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :**

Art. 1° — Reconócese los servicios prestados por la Dra. BALDRAMINA F. SAJAREVICH, consistente en una guardia efectuada el día 15/1/65, en la categoría de Médico de Guardia del Departamento de Maternidad e Infancia y reemplazo de la Dra. Regina E. Bojarsky de Kultsevky, en uso de licencia por enfermedad —

Art. 2° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. OSCAR ARMANDO FALCONE, en la categoría de Médico de Guardia del Departamento de Maternidad e Infancia, por el tiempo comprendido desde el 22 al 31 de diciembre inclusive de 1964, en reemplazo del Dr. Jorge Argüello Vélez, en uso de licencia por enfermedad.—

Art. 3° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. RAUL ROMEO MEDINA, en la categoría de Director Zonal del Hospital de "Ntra Sra del Rosario" de Cafayate, desde el 16 de noviembre al 15 de diciembre de 1964 y desde el 16 de diciembre de 1964 al 14 de enero inclusive de 1965, en reemplazo del Dr. Daniel S. Blanco, en uso de licencia por enfermedad, reglamentaria y compensatoria, respectivamente —

Art. 4° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. JUAN CARLOS GARCIA, en la categoría de Director Zonal del Hospital "Sta. Teresita" de Cerrillos, desde el 23 de diciembre de 1964 al 8 de enero inclusive de 1965

en reemplazo del Dr. Eduardo Arias, en uso de licencia compensatoria —

Art. 5° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. JULIO JUAN DOUSSET, en la categoría de Director Zonal del Hospital "Dr. Rafael Vilagrán de la localidad de Chicoana desde el 30 de diciembre de 1964 al 10 de enero inclusive de 1965, en reemplazo del Dr. Oscar R. Brandan, en uso de licencia por matrimonio —

Art. 6° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. MIGUEL ANGEL MACHADO, en la categoría de Médico Zonal de la Estación de Joaquín V. Gonzalez, desde el 30 de diciembre de 1964 al 18 de enero inclusive de 1965, en reemplazo del Dr. Oscar H. Costas, en uso de licencia reglamentaria.—

Art. 7° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. OSCAR LUIS OSSOLA, en la categoría de Jefe de Servicio del Hospital Zonal de General Güemes, desde el 2 al 31 de diciembre inclusive de 1964, en reemplazo del Dr. Alfredo Amado, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria —

Art. 8° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. MANUEL J. PEREZ, en la categoría de Médico Zonal de la Estación Sanitaria de Apóstol Saravia, desde el 3 de noviembre de 1964 al 11 de enero de 1965, en reemplazo del Dr. César Augusto Serrano en uso de licencia extraordinaria sin percepción de haberes.—

Art. 9° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. FELIPE TILCA, en la categoría de Médico Zonal de la Estación Sanitaria de Guachipas, desde el 30 de diciembre de 1964 al 25 de enero de 1965 inclusive, en reemplazo del Dr. Eugenio Romanov, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria, respectivamente.—

Art. 10° — Reconócese los servicios prestados por el Dr. WADY RUPERTO MIMESSI en la categoría de Médico Zonal de la Estación Sanitaria de Salvador Mazza, desde el 21 de diciembre de 1964 al 20 de enero inclusive de 1965, en reemplazo del Dr. José Antonio Sannuy, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria, respectivamente.—

Art. 11° — Designase con carácter interino al Dr. JUAN DOUSSET, en la categoría de Director Zonal del Hospital "Dr. RAFAEL VILLAGRAN" de la localidad de Chicoana, a partir del día 11 de enero del año en curso y mientras dure la ausencia del titular Doctor Oscar H. Brandan, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria por el término de 20 días hábiles —

Art. 12° — Designase con carácter interino al Dr. MIGUEL ANGEL MACHADO, en la categoría de Médico Zonal de la Estación Sanitaria de Joaquín V. Gonzalez, a partir del día 19 de enero del año en curso y mientras dure la ausencia del titular del cargo Dr. Oscar H. Costas, en uso de licencia reglamentaria y compensatoria por el término de 23 días hábiles.—

Art. 13° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos precedentes, se imputará de la siguiente forma

Arts 1° y 2° al Anexo E— Inciso 1 —Item 1 —Principal a)1 —Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Arts. 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10°, 11° y 12 al Anexo E— Inciso 2 —Item 1 —Principal a)1 —Parcial 2/1 de la Ley de Presupuesto en vigencia —

Art. 8°, al Anexo E —Inciso 2 —Item 1 —Principal a)1 —Parcial 1 de la Ley de presupuesto en vigencia —

Art. 14°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Danton Julio Cermeoni

**ES COPIA:**

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S. Públicas

**DECRETO N° 7327**

Ministerio de Gobierno, J. é I. Pública  
Salta 11 de Febrero de 1965  
Atento las prescripciones del artículo 178° de la Constitución Provincial.

**El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :**

Artículo 1° — Dánse por terminadas las funciones del señor FELIX CHOCOBAR, en el cargo de Presidente de la Comisión Municipal de la localidad de San Antonio de los Cobres (Dpto. Los Andes).

Art. 2° — Designase Presidente de la Comisión Municipal de la localidad de San Antonio de los Cobres (Dpto Los Andes) al señor ANTONIO JOAQUIN ROSA (M. I. Número 7 221 028— C. 1922—D. M. 63), a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insétese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Guillermo Villegas

**ES COPIA**

Miguel Angel Feixas (h)  
Oficial 2° - Minist. de Gob. J. é I. Públicas

**DECRETO N° 7328**

Ministerio de Economía, F y O Públicas  
Salta, Febrero 11 de 1965

Visto las necesidades de viviendas existentes en la Provincia, y el plan de Gobierno elaborado a tal fin,

**El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A**

Artículo 1° — Por Contaduría General de la Provincia procedase a depositar en una cuenta especial abierta al efecto, en el Banco Provincial de Salta, la suma de \$ 2 000.000 — (DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), con imputación al Plan Analítico de Obras Públicas para el ejercicio 1964/1965 — Recursos Propios de la Administración Central— Capítulo I— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional II— Barrios— Unidad Funcional 46

Artículo 2° — El Poder Ejecutivo concederá a los solicitantes que lo requieran y demuestren poseer escasos recursos y terreno propio, préstamos de hasta la suma de \$ 100 000 — m.n. (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) que el Banco Provincial hará efectivos en la forma dispuesta en el artículo 3° del presente decreto.

Artículo 3° — La Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia tendrá a su cargo el contralor de las obras realizadas y la certificación de las mismas. El Banco Provincial procederá a la entrega de los fondos conforme las certificaciones efectuadas por la Dirección de Viviendas y Arquitectura

Artículo 4° — Una vez concluida la obra por Escribanía de Gobierno se procederá a efectuar las respectivas escrituras hipotecarias por el monto del crédito, las que serán sin cargo para los beneficiarios y que se depositarán en el Banco Provincial de Salta, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 5° — Los préstamos serán a 15 (quince) años de plazo con el 15% anual sobre los saldos, amortizados mensualmente en cuotas iguales al finalizar la obra, estando el Banco Provincial facultado para fijar la misma en cada caso, y conceder prórrogas a los vencimientos cuando se encuentren a criterio de la entidad Bancaria debidamente justificados

Artículo 6° — Los reintegros que por concepto de amortización o pago de préstamos otorgados perciba el Banco Provincial, ingresarán a la cuenta especial a que se alude en el artículo 1° con destino a nuevas operaciones crediticias para construcción y ampliaciones de viviendas.

Artículo 7° — El Banco Provincial de Sal-

ta no percibirá retribución alguna por la gestión realizada en cumplimiento del presente decreto.

Art 8º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Dr. Eduardo Paz Chain**  
**Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA**

Santiago Fóliz Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

**DECRETO N° 7329**

Ministerio de Asuntos S y S Pública  
Salta, 12 de Febrero de 1965

Memorandum N° 424 de S. S. el Señor Ministro.

Visto que por decreto N° 7137 de fecha 29 de enero de 1965, se designa a la Srta. FREDEMINA MARIN en la categoría de Auxiliar 9º — Personal de Servicio de la Estación Sanitaria de El Carril; teniendo en cuenta que la misma no se hizo cargo de sus funciones, de acuerdo a lo informado a fs 1 de las presentes actuaciones,

**El Vice Gobernador de la Provincia**  
**En Ejercicio del Poder Ejecutivo**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de la señorita FREDEMINA MARIN efectuada por decreto N° 7137 de fecha 29 de enero de 1965, en virtud de que la misma no se hizo cargo de sus funciones

Artículo 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la Srta. MARGARITA SALUSTIANA GODOY — L. C. N° 2.802 217 — en la Categoría de Auxiliar 9º Personal de Servicio en la Estación Sanitaria de El Carril, en cargo vacante existente en el Presupuesto de la Dirección del Interior por haberse dejado sin efecto la designación de la Srta. Fredemina Marín.

Artículo 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto se atenderá con imputación al Anexo "E" Inciso 2 — Item 1 — Principal a) 4 — Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Eduardo Paz Chain**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

**ES COPIA.**

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S y S Pública

**DECRETO N° 7330**

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública  
Salta, 12 de Febrero de 1965

Expediente N° 3877/65—R— (N° 5963/64, 2277/52 y 1411/64 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones).

Visto este expediente en donde la señora Manuela Margarita Ochoa de Robles, solicita reajuste de su beneficio jubilatorio en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante informe de Sección Cómputos de fs. 5 y 6, se comprueba que la recurrente cuenta con una antigüedad en la Administración Provincial, calculada al 30 de setiembre de 1952, de 23 años, 5 meses y 28 días, los que sumados a los reconocidos y declarados computables de acuerdo al Decreto — Ley Nacional 9316/46, y Convenio de Reciprocidad — Ley Provincial 1041 — por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, alcanza una prestación de 33 años, 2 meses y 28 días, habiendo alcanzado una edad a dicha fecha de 51 años, 4 meses y 23 días; situación que, practicando la compensación por excedente de servicios y falta de edad, totaliza una prestación de 30 años y una edad de 52 años 9 meses y 8 días, encontrándose la interesada en condiciones de reajustar el haber jubilatorio, de conformidad a las disposiciones del art. 20 del Decreto 1341,

vigente a la fecha de su cesación,

Por ello, atento a las disposiciones del art. 20 del Decreto Ley 1341, Ley 3372, Decreto Ley Nacional 9316/46 y Convenio de Reciprocidad— Ley Provincial 1041— a la sentencia recaída en Expte. N° 2151/54 —caratulada "Diego Quevedo Cornejo— Sol jubración" a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 13,

**El Vice Gobernador de la Provincia**  
**En Ejercicio del Poder Ejecutivo**  
**DECRETA**

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 677—J. de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 4 de febrero de 1965, mediante la cual reajusta el haber de la jubilación ordinaria anticipada que goza la señora MANUELA MARGARITA OCHOA DE ROBLES — Lib. Civ N° 9 488 676, en el cargo de Jefa de Sección— la del Ministerio de Gobierno, de conformidad a las disposiciones del art 20 del Decreto Ley 1341, vigente a la fecha de su cesación, y en base a servicios reconocidos por la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, con un haber mensual de \$ 11.413 00 m.n. (ONCE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MONEDA NACIONAL), desde el 1º de noviembre de 1962.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Eduardo Paz Chain**  
**Dr. Danton Julio Cermesoni**

**ES COPIA.**

Lina Bianchi de López  
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

**DECRETO N° 7331**

Ministerio de Economía, F y O Públicas  
Salta, 12 de Febrero 1965

Expediente N° 265 — 1965

VISTO lo solicitado por Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia,

**El Vice Gobernador de la Provincia**  
**En Ejercicio del Poder Ejecutivo**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase al Ing FERNANDO MARIO CARRASCO L. E. N° 7 030 976 — D. M. 57, en el cargo de 2º Jefe de Departamento —Partidas Individuales— de DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA, a partir del 1º de febrero en curso

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Eduardo Paz Chain**  
**Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA:**

Pedro Andres Arranz  
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S Pública

**DECRETO N° 7332**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
Salta, 12 de Febrero de 1965

Expediente N° 277/1965

VISTO que Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia eleva para su aprobación Contrato por Mano de Obra de Albañilería de la obra "Construcción de 98 Viviendas Económicas en Villa Mitre" 1ra Etapa — Obra N° 101, suscrito con el señor Teodoro Balconte,

**El Vice Gobernador de la Provincia**  
**En Ejercicio del Poder Ejecutivo**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el Contrato por Mano de Obra de Albañilería de la obra "Construcción 98 Viviendas Económicas en Villa Mitre" 1ra. Etapa Obra N° 101—Salta—Capital, suscrito entre DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA y el contratista TEODORO BALCONTE en la

Manzana "K". Lotes 1—10—11 y 12 en la suma de \$ 168.000 — m/n.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**Dr. Eduardo Paz Chain**  
**Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA:**

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P.

**DECRETO N° 7333**

Ministerio de Economía F y O. Públicas  
Salta, 12 de Febrero de 1965

Expediente N° 167 — 1965

VISTO que el señor Clodomiro Liendro solicita el otorgamiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada como Sección "J" Manzana 1— Parcela 2— Fracción Finca El Huasco, Catastro N° 1408, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, con una superficie bajo riego de 3.000 m2.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos en el Código de Aguas y efectuado las publicaciones de edictos previstas en dicho Código, sin que dentro del término legal se hayan formulado observaciones, por lo que el H Consejo General de Administración General de Aguas de Salta opina que puede hacerse lugar a lo solicitado conforme su resolución N° 217/65,

Atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

**El Vice Gobernador de la Provincia**  
**En Ejercicio del Poder Ejecutivo**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Otórgase una concesión de derechos al uso de agua del dominio público a favor del señor CLODOMIRO LIENDRO, para irrigar con carácter temporal — eventual, una superficie de 3.000 m2 del inmueble designado como Sección "J"— Manzana 1— Parcela 2— Fracción Finca "El Huasco"— Catastro N° 1408, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 016 l/seg. a derivar del río Corralito (margen izquierda), mediante un canal Comunero

Artículo 2º — La concesión otorgada lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese

**Dr. Eduardo Paz Chain**  
**Dr. Guillermo Villegas**

**ES COPIA:**

Pedro Andrés Arranz  
Jefe de Despacho del M. de Econ. F. y O. Páb.

**DECRETO N° 7334**

Ministerio de Economía F y O Públicas  
Salta, Febrero 12 de Febrero de 1965

Visto estas actuaciones en las que la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia solicita liquidación de la suma de \$ 100 000 — m/n. a los efectos de reintegrar a la Cooperativa de Viviendas Ferroviarias que depositó para la construcción de la vivienda propia para sus asociados la suma de \$ 133 000.— m/n. habiendo ingresado dicho importe a Contaduría General según nota de Ingreso N° 08931, de fecha 22 de setiembre de 1964,

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Vice Gobernador de la Provincia**  
**En Ejercicio del Poder Ejecutivo**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General liquidese por su Tesorería General a favor de la DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 100.000 — m/n. (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) para que la abone a la Cooperativa de Viviendas Ferroviarias en con-

cepto de reintegro del importe solicitado.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la cuenta "CUENTAS ESPECIALES — DEPOSITOS DE SOLICITANTES DE VIVIENDAS".

Artículo 3º — Déjase establecido que los fondos para atender esta liquidación, se tomarán de la cuenta N° 114— "Depósitos de Solicitantes de Viviendas".

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7335

Ministerio de Economía, F y O Públicas  
Salta, 12 de Febrero de 1965  
Expediente N° 3288 — 1964

Visto estas actuaciones en las que la Dirección General de Compras y Suministros eleva resoluciones del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 3ra. Nominación, por las que se regulan los honorarios al Dr. Jaime Sierra, como así también se ordena el reintegro del sellado con motivo del juicio caratulado "Persia Manuel Pérez y Cia — Sociedad Establecimiento — Recurso y Amparo"; y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso, por su naturaleza, se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 17º apartado a) de la Ley de Contabilidad vigente,

Que como se deja establecido en el decreto N° 5688/64 dictado en base a actuaciones similares, si bien el Director de Abastecimiento actuó en forma personal invocando su jerarquía de tal, lo hizo en representación del Poder Ejecutivo que le confirmó atribuciones para ello, a los efectos de la aplicación de las disposiciones legales sobre alza injustificada de precios y aprovisionamiento de alimentos a la población dictada el Poder Ejecutivo Nacional en base a la Ley Nacional de Emergencia N° 16.454, por lo que corresponde al Poder Ejecutivo abonar los honorarios regulados al Dr. Jaime Sierra;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Dispónese la apertura de un crédito por la suma de \$ 35.882 — m/n. (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL), para la finalidad expresada precedentemente.

Artículo 2º — Incorpórase el crédito cuya apertura se dispone por el artículo anterior, dentro del Anexo D— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal a) 1 — Parcial "Persia, Manuel Pérez y Cia Sociedad Establecimientos— Recurso de Amparo del Presupuesto vigente— Orden de Disposición de Fondos N° 170

Artículo 3º — Déjase establecido que en virtud de la incorporación dispuesta precedentemente, la Orden de Disposición de Fondos N° 170, queda ampliada en la suma de \$ 35.882 — m/nacional.

Artículo 4º — Con intervención de Contaduría General liquídese por su Tesorería General a favor de Fiscalía de Gobierno, con cargo de oportuna remisión de cuentas, la suma de \$ 35.882 — m/n. (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL), para su aplicación en el expresado concepto, con imputación al Anexo D— Inciso II— OTROS GASTOS— Principal a) 1— Parcial "Persia, Manuel Pérez y Cia Establecimientos— Recurso de Amparo"— Orden de Disposición de Fondos N° 170 del Presupuesto vigente.

Artículo 5º — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC Legislativas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7336

Ministerio de Economía, F. y O Públicas  
Salta, 12 de Febrero de 1965  
Expediente N° 315 — 1965

Visto que Contaduría General de la Provincia a cuenta que de acuerdo a un convenio suscripto con IBM World Trade Corporation para el servicio de atención de máquinas, ha modificado los cargos mensuales por dicha atención, de acuerdo a la cláusula que lo autoriza, y, atento a que para atender la erogación total (\$ 1 751 760 —) del presente ejercicio la previsión de presupuesto alcanza solamente a la cantidad de \$ 800 000 — m/n., circunstancia que obligaría a reforzar esta última, y,

CONSIDERANDO

Que ello puede solucionarse mediante transferencia interna de partidas dentro del rubro Otros Gastos y reforzarla en parte con fondos del Crédito Global de Emergencia, operaciones éstas que se encuentran autorizadas por disposiciones legales sobre la materia,

Por ello y atento a lo informado al respecto por la recurrente,

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A

Artículo 1º — Dispónese la transferencia del Parcial d) 1—3º Útiles, libros, impresiones, etc., la suma de \$ 152 000 — m/n (Ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional), para reforzar el Parcial 3— Alquileres varios, ambos del Principal a) 1— Item 2— Inciso II— del Anexo C del presupuesto en vigor

Artículo 2º — Transfírese del Anexo I— Inciso Único— Item 2— la suma de \$ 800 000 — m/n (Ochocientos mil pesos moneda nacional), para reforzar el Parcial 3— del Anexo C— Inciso II— Item 2— Principal a) 1— del presupuesto de gastos en vigencia

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7337

Ministerio de Economía, F y O Públicas  
Salta, 12 de Febrero de 1965  
Expediente N° 281 — 1965

Visto que la Dirección General de Inmuebles solicita la rectificación del decreto N° 7173/65, con respecto a la nomenclatura catastral de la propiedad que por el mismo se declara de utilidad pública y sujeto a expropiaciones parte del inmueble ENRIQUETA de propiedad de don Welindo Toledo, para ser destinado al Club Ciclistas Unidos de esta ciudad

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del decreto 7173 del 1º de febrero en curso, estableciendo que donde se hace referencia al título inscripto del inmueble afectado por el mismo debe decir "con títulos inscriptos a folios 375 y 598, asientos 1 y 570 de los libros 14º R. I y V2º de títulos de la Capital" y no como se consigna en él.

Artículo 2º — Dése cuenta oportunamente a las HH. CC Legislativas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7338

Ministerio de Economía, F. y O Públicas  
Salta, 12 de Febrero de 1965  
Expediente N° 201 — 1965

Visto la vacante producida en el Directorio del Banco Provincial de Salta por la terminación de mandato del señor Guillermo Velarde Mors, como representante de la Asociación Bancaria — Seccional Salta— designado por decreto N° 1762/64, y atento a la terna elevada por dicha institución para llenar el cargo

El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Designase interinamente Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, en representación de la Asociación Bancaria — Seccional Salta — al señor OSCAR SERAFIN DIAZ — L E N° 3 919 524— clase 1907— Distrito 63— Región 5ta, hasta tanto el H. Senado de la Provincia preste el acuerdo de ley correspondiente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain  
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia.

Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

## EDICTOS DE MINAS

N° 19548 — EDICTO DE CATEO —

El Juez de Minas notifica que Pedro César Díaz, el 27 de agosto de 1964 por expte. N° 4758 —D, ha solicitado en el departamento de Güemes y Anta, cateo para explorar la siguiente zona: se parte del Morro de San Antonio y se miden 1.000 m. al este, luego 2.500 m. al norte, 4.000 m. al oeste, 5.000 m. al sud, 4.000 m. al este y finalmente 2.000 m. al norte para cerrar el perímetro de la superficie solicitada.— Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al art 25 del C. de Minería.— R. Remundín — Juez de Minas Interino.— Salta 8 de Febrero de 1965. ANGELINA TERESA CASTRO — Secretaria Importe \$ 810.— e) 12 al 25/2/65

## LICITACIONES PUBLICAS

N° 19595.—

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
A.G.A.S.

CONVOCASE a Licitación Pública para la ejecución de la Obra N° 27/65 PROVISION AGUA CORRIENTE A VILLA SAN ANTONIO — SALTA — CAPITAL

Presupuesto Oficial: m\$n. 5 090.395 00  
Apertura: 29 de marzo próximo a hora 11 o día siguiente si fuera feriado

Planos y pliegos de condiciones en el Departamento de Estudios y Proyectos de la A.G.A.S., San Luis 52, días hábiles de 8 a 12 horas, previo pago de m\$n 1 000,00

LA ADMINISTRACION GENERAL  
Salta, febrero de 1965

Ing. Civil MARIO MOROSINI  
Administrador Gral. de Aguas de Salta  
Valor al Cobro \$ 820.— e) 18/2 al 12/3/65

**Nº 19598. — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

**EXPEDIENTE Nº 2.833/65**

Llámanse a Licitación Pública CI Nº 13|65, para el día 17|3|65 a las 16 horas con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos (aceite, harinas, verduras, frutas, carne y derivados, leche, pan, queso, dulces yerba etc) con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en la Capital Federal y Pcia de Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Mendoza y Entre Ríos (Villaguay), para cubrir sus necesidades durante el 2º semestre del Ejercicio Fiscal 1964|65 (1º|5|65 — 31|10|65) — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas — Viejtes 489 — Planta Baja — Capital, debiendo dirigirse para plegos e informes a la citada dependencia en el horario de 13 a 19, de lunes a viernes

El Director Administrativo —  
Buenos Aires, Febrero 18 de 1965 —  
Valor al Cobro \$ 505 — e) 18|2 al 5|3|65

**Nº 19589 — A. G. A. S.**  
Ministerio de Economía, F. y Obras Públicas  
**CONVOCAR** a Licitación Pública para la ejecución y financiación de la Obra Nº 624—3 "LINEA DE TRASMISION DE ENERGIA DE 35 KV ROSARIO DE LA FRONTERA — METAN Y LINEA PRIMARIA DE 13.2 KV Y ESTACIONES TRANSFORMADORAS — METAN.

FECHA DE APERTURA: 15 de marzo próximo a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 43 759 474. m/n  
PLIEGOS DE CONDICIONES: Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de \$ 5.000,— m/n, en A.G.A.S., San Luis Nº 52 — DEPARTAMENTO ELECTROMECA-NICO.

**LA ADMINISTRACION GENERAL**  
SALTA, febrero de 1965.  
Valor al cobro \$ 320.— e) 17|2 al 11|3|65

**Nº 19585 — INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

EXPEDIENTES Nros 402|65 y 3834|64  
Llámanse a Licitación Pública CI Nº 14|65, para el día 26|2|65 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Alambre esmaltado, Amianto grafitado, Cepillos de acero, Esmalte sintético, Pinturas, Resortes, Rulemanes etc. con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Salta y adquisición e instalación de dos equipos ablandadores de agua con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mendoza. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas — Viejtes 489 — Planta Baja — Capital, debiendo dirigirse para plegos e informes a la citada dependencia en el horario de 13 a 19.

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO**  
Buenos Aires, Febrero 17 de 1965  
Valor al cobro \$ 435.— e) 17 al 19|2|65

**Nº 19504 — Ministerio de E F y O Públicas — A. G. A. S.**

CONVOCASE a Licitación Pública para la contratación y ejecución con FINANCIACION de la Obra nº 14|65 "CANAL ESTE DESAGUES PLUVIALES CIUDAD DE SALTA", conforme especificaciones del pliego respectivo.

FECHA DE APERTURA: 18—3—65 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado —  
Presupuesto Oficial. m/n. 213 392.029 00 —  
Pliego de Condiciones: Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de la suma de \$ 6.000.00 de la A G A S San Luis nº 52.—

**LA ADMINISTRACION GENERAL**  
Salta, Febrero de 1965 —  
Valor al Cobro: \$ 320.00 — e) 9|2 al 3|3|65

**LICITACIONES PRIVADAS**

**Nº 19597. — YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION DEL NORTE LIC. PRIVADAS Nº 60|5 823 Y 5.824**

Llámanse a Licitación Privada Nº 60|5 823 y 5.824, para la adquisición de grúas auto-transportables y materiales de refrigeración, respectivamente, con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vespucio, el día 23 de Marzo de 1965 a las 10,30 horas —

Pliegos y consultas, en la Administración del Norte, Oficina de Compras en Plaza, Representación Legal Y P F, Zuviria 356, Salta; y Dirección General, Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires —

Pliegos sin cargo.—  
Ing. Eugenio L. Dalton — Adm Acc  
Valor al Cobro \$ 425.— e) 18 al 22|2|65

**Nº 19590 — Ministerio de Econ, F. y O. Púb A. G. A. S.**

CONVOCASE a Licitación Privada para la adquisición de Descargadores y Seccionadores fusibles, de acuerdo al siguiente detalle  
36 (treinta y seis) descargadores para 13,2 KV 54 (cincuenta y cuatro) descargadores p|500 V 36 (treinta y seis) fusibles p|13,2 KV MN 241  
FECHA DE APERTURA. 26—2—65, a hs 11  
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 657 000.00 m/n.

PLIEGO DE CONDICIONES Pueden ser consultados o retirados sin cargo de la A. G. A. S — Departamento de Electromecánico — San Luis nº 52—Salta—Capital.—

**LA ADMINISTRACION GENERAL**  
Salta, Febrero de 1965.—  
Ing Civil MARIO MOROSINI  
Administrador Gral de Aguas — Salta  
Valor al Cobro \$ 415.00 e) 17 al 23—2—65

**LICITACION DE TITULOS**

**Nº 19599. — BANCO DE LA NACION ARGENTINA LICITACION TITULOS PROVINCIA DE SALTA 3½% — 1946 — LEY Nº 770**

Llámanse a licitación para el rescate de títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA. DEUDA GARANTIZADA CON FONDOS DE LA LEY NACIONAL 12139, 3½% 1946—LEY Nº 770 ley .. con cupón, 15 de Junio de 1965. y subsecuentes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante, a saber

m/n 237.758,06  
correspondiente al servicio vto 15 de Marzo de 1965

Las propuestas, presentadas con el sellado de ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal SALTA, hasta las 11 hs del día 3 de Marzo de 1965 o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal Bme Mitre 326 hasta las 15 30 horas del día 5 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurren

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta del mismo Banco de la Nación Argentina, a partir del 15º de Marzo de 1965

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el del exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**  
Agente Pagador  
JOSE SUAREZ — De División T y V. en C  
Valor al Cobro \$ 660 — e) 18|2|65

**CITACION ADMINISTRATIVA**

**Nº 19584 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Notifícase en legal forma a los señores JULIO L. IBARGUREN y OSCAR ROBIN, que por Res. Nº 514 del 30—12—64 se les aplica una multa de \$ 1.000.00 m/n, a cju (Expte. nº 334—H|63 del T. Ctas. y agregado), debiendo depositar la suma mencionada dentro de 10 días hábiles en Gral. Güemes 550—Salta Salta, Febrero 11 de 1965.

**ANDRES FIGUEROA SOLA**  
Secretario de Actuación  
Valor al Cobro: \$ 415.00 e) 17 al 19—2—65

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTOS SUCESORIOS**

**Nº 19588 — SUCESORIO:**  
La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud—Metán, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de Doña; ALBINA AGUEDA CHAVEZ DE TELLO, por el término de diez días a haber valer sus derechos Secretaría, 12 de Febrero de 1965.— ELSA B. OVEJERO—Secretaria —

**ELSA BEATRIZ OVEJERO**  
Secretaria  
Importe \$ 295.00 e) 17—2 al 4—3—65

**Nº 19587 — SUCESORIO:**  
La Dra. MILDA ALICIA VARGAS, Juez de 1a. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud—Metán, cita y emplaza a los acreedores y herederos de Don Roberto Capucello por el término de diez días para que hagan valer sus derechos — Secretaría, 12 de Febrero de 1965.— Elsa Beatriz Ovejero—Secretaria.—

**ELSA BEATRIZ OVEJERO**  
Secretaria  
Importe. \$ 295.00 e) 17—2 al 4—3—65

**Nº 19559. — EDICTO SUCESORIO —**

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Don JOAQUIN MOYA o JOAQUIN DE JESUS MOYA, ya sean herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento.— Salta, 10 de febrero de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SARNAGA — Secretario  
Importe \$ 295.— e) 15 al 26|2|65

**Nº 19554 — EDICTOS —**

Dr ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez de 1º. Instancia C. y C 2º Nom. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don VICENTE CARME LO FALZONE para que hagan valer sus derechos —  
Secretaria, 11 de febrero de 1965.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY  
Secretario  
Importe \$ 295 — e) 15 al 26|2|65

**Nº 19551 — EDICTO —**

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de SEBASTIAN LIENDRO RODRIGUEZ —  
Salta, Febrero 10 de 1965

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA —Secretario  
Importe \$ 295 — e) 15 al 26|2|65

Nº 19543 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez de 1ra. Instancia y 4ta. Nominación C y C. cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE SAN- TIAGO FLORES a que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

Salta, 8 de Febrero de 1965.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario

Importe \$ 295.—

e) 12 al 25—2—65

Nº 19531

MILDA ALICIA VARGAS— Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud—Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de CESAR ENRIQUE VILLAGRA para que hagan valer sus derechos—Secretaría, ocho de Febrero de 1965 — Elsa B Ovejero—Secretaria.—

Dra. ELSA BEATRIZ OVEJERO  
Secretaria

Juzgado de 1ª Instancia — Civil y Comercial  
Metán — Salta

Importe \$ 295.—

e) 11 al 24—2—65

Nº 19510 — El Juez de Primera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de Don Pascual Silvestre a fin de que hagan valer sus derechos.

Salta, febrero 8 de 1965

J. ARMANDO CARO FIGUEROA  
Secretario — Letrado

Juzg. 1ro. Int. 1ra. Nom. C. y C.

IMPORTE \$ 295.—

e) 10 al 23—2—1965

Nº 19498 — SUCESORIO:

Juez Civil y Comercial Primera Nominación Dr. Ernesto Saman, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR ACUNA y FELISA RODRIGUEZ DE ACUNA — Habilitase la feria de enero próximo.— Armando J. Caro Figueroa — Secretario.—

Salta, diciembre 21 de 1964.—

J. Armando Caro Figueroa  
Secretario — Letrado

Juzg. 1ro. Int. 1ra. Nom. C. y C.

Importe. \$ 295.00

e) 9 al 22—2—65

Nº 19494

SUCESORIO — ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA CHOCOBAR DE TOLABA —

Salta, febrero 8 de 1965.—

Dr. Milton Echenique Azurduy  
Secretario

Importe 275.—

e) 8 al 19|2|65

Nº 19485.

RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña GREGORIA ARIAS Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.

Salta, 20 de Noviembre de 1964

Dr. ROBERTO FRIAS

Secretario - Juez III Nom. C y C.

Importe \$ 295.—

e) 5 al 18—2—65

## REMATES JUDICIALES

Nº 19591 — POR: RICARDO GUDIÑO  
INMUEBLE EN ESTA CIUDAD  
— JUDICIAL —  
BASE: \$ 295.000.—

EL DIA 23 DE MARZO DE 1965 — HS 18. EN CASEROS 823 — SALTA — REMATARE. CON BASE DE. \$ 295 000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/N) IMPORTE DE LA HIPOTECA EN PRIMER TERMINO POR ESA CANTIDAD, LOS SIGUIENTES INMUEBLES:

a) El Inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado cercado y adherido al suelo, ubicado en la calle Zabala esquina Buenos Aires — Titulos registrados a folio 333, asiento 9 del libro 32 de R.I. de la Capital CATASTROS Ns. 1728 y 21133, SECCION D. Manzana 57, Parcelas 15 y 16.

b) El Inmueble ubicado en esta ciudad — Catastro 1270, Parcela 2 — Catastro 10961, parcela 12; Catastro 10962, Parcela 13, Catastro 10963, parcela 14, todos de la Manzana 57, secc D, Circunscriptión 1ª Todos ubicados en esta ciudad. Con Título registrado al folio 16 — Asiento 15 del libro 188 de R. I de Capital, con todo lo edificado, plantado cercado y adherido al suelo. Linderos, medidas y superficies los que dan sus títulos nombrados precedentemente. Embargos y otros gravámenes los que registran el informe de la Dirección General de Inmuebles, que corre agregado en autos a fs. 13/14.

Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, en Juicio: "Testimonio de las Piezas pertenecientes al juicio 'Amado Susana Dib de vs Vicente Narz — Ejecución Hipotecaria', Expte. Nº 47 017 — Expte. Nº 47 875/64

Seña de práctica — Comisión de Lev a cargo del comprador — Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente RICARDO GUDIÑO — Martillero Público — Teléfono 17571

Importe \$ 405 —

e) 18|2 a' 5|3|65

Nº 19596.—

Por: MIGUEL A GALLO CASTELLANOS  
JUDICIAL — Un ventilador marca "SIAM"

EL 10 DE MARZO DE 1965, a hs 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE DE \$ 19 915.— (Diez y Nueve Mil Noventa y Quince Pesos M/N.) un ventilador número marca SIAM modelo Circular, de 24 pulgadas para corriente alternada Nº 21094, el que puede ser revisado por los interesados en Zúrvira 100 Ciudad. En caso de no haber postores por la base fijada, luego de transcurridos 15 minutos de los señalados como tolerancia, realizará un segundo remate de ese mismo bien y ésta vez SIN BASE En el acto 30% de seña a cuenta de precio Comisión cargo comprador Edictos dos días con diez de anticipación a la fecha de la subasta en los diarios Boletín Oficial y El Economista Ordena el Sr Juez de 1ª Instancia en lo C y C 3ª Nom en juicio LERMA S R L. vs GIANELLI, Mafalda Palmieri de— Ejecución Prendaria" —

Importe \$ 295 —

e) 18 al 22|2|65

Nº 19592 —

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106  
Derechos y Acciones — SIN BASE

El 26 de Febrero 1965, hs 18 15, en mi escritorio calle Caseros 1856, ciudad remataré Sin Base los derechos y acciones que le corresponden a la demandada señora Hortensia Vda de Mansilla en el juicio sucesorio del Sr José Ignacio Mansilla, que se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia C C. de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán Prov de Salta Expte. Nº 3675|63. Ordena Juez de 1ª Instancia C C 4ª Nominación Juicio Horizontes S A vs Mansilla, Hortensia vda de' Ejecutivo Expte Nº 30 916|64 Seña 30 % Comisión cargo comprador Edictos 2 días B Oficial y El Tribuno

Importe \$ 295 —

e) 18 al 19|2|65

Nº 19581 — Por: Julio C Amieva Cornejo  
JUDICIAL — SIN BASE

El día 18 de Febrero de 1965 a horas 17.00, en calle Caseros 374 —Salta remata é SIN BASE una capta tipo impermeable color verde en regular estado, cuarenta y cinco sillas plegadizas en regular estado, y trece sillas de hierro y madera plegadizas en regular estado, todos estos elementos se encuentran en poder del depositario judicial Secretario Gral de la

F.A.S.A. (Seccional Nº 352 —Cerrillos —) Don Nilo Martín Escalante en donde pueden revisarse — Ordena el Juzgado de Faz Letrado Nº 3 en el Juicio MAMANI CANDELARIO Vs. TORRES JOSE EMILIO Expte. Nº 13643|64 Ejecutivo — En el acto del remate 30%, saldo a: aprobarse la subasta — Comisión de Ley a cargo del comprador.— Edictos 2 días en el Boletín Oficial y 2 días en el Diario "El Intransigente".—

Importe: \$ 295.00

e) 17 al 18—2—65

Nº 19579.—

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106  
REMATE JUDICIAL

Una bicicleta marca "Romaspot"

BASE: \$ 9 424,00 %

El 25 Febrero 1965, hs. 16, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré con base de \$ 9 424,00 m n, una bicicleta marca "Romaspot" cuadro Nº B—10432, rodajo 28 en poder parte actora; puede verse en España 654, ciudad Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C.C 5ª Nominación, Juicio: Moschetti S A vs Acuña, José Félix. "Ejec Prend Expte Nº 12 511|64 Seña 30% Comisión cargo comprador Edictos 2 días B Oficial y 1 día "El Economista".

Importe: \$ 295.00

e) 17 al 18—2—65

Nº 19578.—

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106  
REMATE JUDICIAL

BASE: \$ 7.020,00 %.

El 25 Febrero 1965, a hs 17, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré base de \$ 7 020,00 %, una cocina a kerosene marca "Volcán" mod. 2510 K Nº 1978, en poder parte actora, calle Florida 56, ciudad, donde puede verse. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará. Sin Base Ordena Juez de 1ª Instancia C C 5ª Ncmi nación Juicio: "Salcha, José Domingo vs. Zubio, Basilio y otro". Ejec Prend Expte Nº 11.146|64. Seña 30% Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B Oficial y El Economista

Importe \$ 295 —

e) 17 al 19|2|65

Nº 19577 —

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106  
REMATE JUDICIAL

Un juego de living

El 25 de Febrero 1965, hs 16 30, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base un juego de living de tela, compuesto de 1 sofá y 2 sillones en mi poder donde puede verse. Ordena Juez 1ª Instancia C C 4ª Nominación. Juicio: Tripodi, Vicente vs Robles, Carlos Alberto' Ejecutivo Expte Nº 30.892|64. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B Oficial y El Economista.

Importe: \$ 295.00

e) 17 al 18—2—65

Nº 19575 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO  
JUDICIAL — CAMION FORD F. 900 —  
SIN BASE

El día 8 de marzo pmo. a las 17 hs, en mi escritorio Caseros nº 987—Ciudad Remataré SIN BASE, 1 camión marca "FORD—F.900" modelo 1956 motor Nº F. 9056—H—63420 (motor desarmado), chapa Nº 115 de Cafayate, el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Carlos Paz, domiciliado en calle San Luis Nº 2218 Ciudad, donde puede revisarse. En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa — Ordena Sr. Juez de 1ra Instancia 3a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — AMADO BATTULE vs. BRUNO Y AMANCIO TARITOLAY expte. Nº 29.257|64" — Comisión comprador Edictos por 3 días en Boletín Oficial y 2 en El Intransigente.—

Importe: \$ 295.00

e) 17 al 19—2—65

**Nº 19572 — Por: EFRAIN RACIOPPI**

El 5 de Marzo 1965 a hs 18.30, en Caseros 1856 ciudad, remataré base 2/3 partes avaluación fiscal \$ 25.333,32, un inmueble ubicado en Partido de Santo Domingo, Dpto. Rivadavia, Prov. Salta de prop. del demandado según título reg a fol. 315, asiento 1 Libro 6 R I Rivadavia, Catastro Nº 714 Ordena Juez Paz Letrado 3. "Ejecución de Honorarios Escudero, Roberto vs. Oscar, Soria Toscano" Expte: 13.778/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B Oficial; 7 días El Economista y 3 días El Tribuno —  
Importe \$ 405.00 e) 16/2 al 3/3/65

**Nº 19571.—**

**POR: EFRAIN RACIOPPI**

El 5 de Marzo de 1965, a hs 18 15, en Caseros 1856, ciudad, remataré SIN Base una radio "Franklin", Serie 41038, funcionando, estufa "Perpetua", regular estado y morsa en reg. estado, sin marca, en mi poder donde puede verse Ordena Juez Paz Nº 3 Ejecutivo: "Electromecánica Barrios S R L" vs Govetto Exequiel". Expte 12 899/64 Señal 30% Comisión cargo comprador.  
Importe \$ 295.— e) 16 al 18/2/65

**Nº 19570.—**

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106**

El 5 de Marzo 1965, hs 18, en Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base Una heladera, sin marca, eléctrica 10 1/2 pies y un combinado "Romser", verse en Acevedo 359, ciudad Ordena Juez 5ª Nominación "Escudero, Arturo vs Centeno Neptali". Emb. Prev y Ejec Expte.: 10644/63. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno.  
Importe \$ 295 — e) 16 al 18/2/65

**Nº 19569 —**

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106**

**FINCA "LAS HIGUERITAS" EN CERRILLOS**  
**BASE: \$ 750 000,00 % REMATE JUDICIAL**  
El 5 de Marzo de 1965, a hs. 19, en mi escritorio, calle Caseros Nº 1856, ciudad remataré con la base de \$ 750 000,00 %, una propiedad ubicada en el Dpto de Cerrillos, Prov de Salta, denominada "Las Higuieritas", de prop del demandado, según título registrado a Folio 334, asiento 14 del Libro de R I Cerrillos; CATASTRO Nº 603. Ordena Juez de 1ª Instancia en C C 4ª Nominación. Juicio Ejecución Hipotecaria Banco Provincial de Salta vs Robles, Carlos Alberto" Expte Nº 28 277/62. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 10 días B Oficial; 7 días El Economista y 5 días El Tribuno". Se cita por estos edictos a los acreedores hipotecarios y embargantes para que hagan valer sus derechos si lo quisieren bajo apercibimiento de ley. Son ellos: Ramón Custodio Larrahona, Vicente Trípodi; Emilio Estivi S R L (hoy sucesión), La Mundial (Fernandes Hnos y Cía. S R L; Altos Hornos Güemes S.A.; Banco de la Nación Argentina; Bazar "La Argentina" S R L; La Ra y Guerrero S R L, Impetu S R L y Agrotec Norte  
Importe \$ 405 — e) 16/2 al 3/3/65

**Nº 19568 —**

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106**  
**REMATE JUDICIAL**

Un sifón marca "Drago" BASE: \$ 4.466.00 %  
El 26 de Febrero 1965, hs 16 45, en mi escritorio calle Caseros 1856, ciudad, remataré base de \$ 4 466.00 m/n, un sifón marca "Drago", equipo con 2 cápsulas, en poder parte actora calle G Güemes 655, ciudad, donde puede verse Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3 Juicio Ejec Prendaria: B A Martínez vs. Figueroa, José. Expte. Nº 13.509/64. Señal 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Economista.  
Importe \$ 295.— e) 16 al 18/2/65

**Nº 19512 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO**

**Judicial — Inmueble en Campo Quijano —**  
**Base \$ 206.120**

El día 15 de marzo próximo a las 17 horas, en mi escritorio: Caseros Nº 987 — Ciudad, REMATARE, con BASE DE \$ 206.120 — m/n., el inmueble ubicado en calle Sarmiento entre las de 9 de Julio y 25 de Mayo del Pueblo de Campo Quijano, Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, con medidas aproximadas de 10.— mts. de frente por 43 — mts de fondo y con la superficie y linderos que le acuerda su TITULO registrado a los folios 145 y 150 asientos 5 y 4 del libro 8 de R. I. de Rosario de Lerma. Catastro Nº 702 — Valor fiscal \$ 67.000.— m/n. En el acto de remate el comprador entregará el 30 por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena: Sr. Juez de 1ra Instancia Ira Nominación C. y C, en Juicio "Ejecución Hipotecaria — MANUEL ROMANO VS JUAN ALEJANDRO VARGAS, Expte. Nº 47 601/64". Comisión c/comprador.— Edictos por 10 días en Boletín Oficial, 5 en El Economista y 5 en EL INTRANSIGENTE.  
IMPORTE. \$ 405.—  
e) 10 al 23—2—1965

**Nº 19503**

**POR: RICARDO GUDIÑO**

**JUDICIAL — UNA FINCA UBICADA EN EL DPTO. DE ANTA — BASE: 1.146.666**  
**EXTENSION: 33.750 H. 4.241.m2.—**

**EL DIA 22 DE MARZO DE 1965 — HORAS 18.00 — CASEROS 823 — SALTA — REMATARE: CON BASE DE: \$1.146.666 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS %) importe de las dos terceras partes de su valuación fiscal: el inmueble denominado "POZO DEL TUME" — que le corresponde al señor ALBERTO BUDAN, con todo lo edificado, cercado plantado y adherido al suelo — que se encuentra designado con las letras A, B y C — con título inscripto al Folio 208 — Asiento 3 del Libro 2 de R.I. de Anta — SUPERFICIE: 33.750 Hs. 4.241 Metros Cuadrados — VALOR FISCAL \$1.720 000 — Medidas linderos y otros datos los que dan su título arriba nombrado — Señal de práctica — Comisión de Ley a cargo del comprador.—**

Ordena el Señor Juez de Primera Instancia de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: **ALBERTO BUDAN — EJECUCION DE SENTENCIA — Expte. Nº 28116/64 —** Por este mismo edicto se notifica al acreedor hipotecario **FRANCISCA HERMINIA RIPAMONTI DE VIONETT Y ARMANDO ERNESTO VIONNET** y a los siguientes acreedores embargantes: Banco de la Nación Argentina y Banco Provincial de Salta Edictos por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. **RICARDO GUDIÑO.** Martillero Público Tel 17571.—  
Importe \$405.— e) 9 al 22/2/65

**Nº 19495**

**POR EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11.106**  
**Derechos y acciones sobre finca ubicada en**  
**"La Caldera" — BASE \$ 58.000 00—**

El 26 de Febrero de 1965, a hs. 19, en mi escritorio calle Caseros 1856, ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de \$ 58.000 00 % los derechos y acciones que le corresponden Delfín Valencia sobre un inmueble finca denominada "Potrero de Valencia" o "Potrero Grande" ubicada en el Dpto. "La Caldera", Provincia de Salta, según título registrado a folio 191, asiento 176 del Libro 17 de Títulos Generales Ordena Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de Cuarta Nominación en los autos catatados. "Romos de Stupia, María Concepción vs Valencia, Delfín". Exhorto: Juez Nacional de Ira. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Expte Nº 32.545/64. De contado.

Edictos 10 días B. Oficial; 7 días El Econo mista y 3 días El Tribuno. Comisión a cargo del comprador.—  
Importe \$ 405 — e) 8 al 19/2/65—

**Nº 19484 — Por: MARTIN LEGUIZAMON**

**JUDICIAL — Inmuebles en Orán**

El viernes 26 de Febrero a las once horas en el hall del Banco de la Nación Argentina, Mitre esq. Belgrano, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez Federal de Salta en juicio **EJECUCION HIPOTECARIA BANCO DE LA NACION ARGENTINA VS. REYNALDO FLORES Y OTROS**, expediente nº 39433/58 remataré con las bases que se detallan los siguientes inmuebles: a) Finca denominada Sauzalito con una superficie de 560 hectáreas 4554.75 mts2 ubicada en el partido de Río Colorado, Departamento de Orán, Catastro 1896 Con límites y demás datos en su título 263 y 376 asiento 1 y 363 del Libro 22 Orán y conti gua a ella b) Mitad indivisa de la finca denominada Saucelito. Catastro, límite y título ya registrado.— Con una extensión de cinco cu adras de frente por dos leguas de fondo.— Base \$ 74.666.66; c) Terrenos con edificación ubicado en el pueblo de Pichanal y señalados, en el plano oficial como lotes 269 y 270. Catastro, 469. Con dimensiones y límites en su título registrado al folio 275 y 281 asiento 1 Libro 22 Orán.— Base \$ 95.333.32.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador —  
**JAIME ROBERTO CORNEJO**  
Secretario Juzgado Federal — Salta  
Importe: \$ 405.00 e) 5 al 11—2—65

**POSESION TREINTAÑAL:**

**Nº 19509 —** El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, Distrito Judicial del Centro, en juicio promovido, por Doña Selva Argentina Córdoba Vda. de Córdoba, por posesión treintañal del inmueble sito en el Departamento de Metán, denominado Vallecito, limitando al Norte con Rosillo o Sucesión de Julián Atanda, Al Sud con Media Flor, Al Este con Río Pasaje 6 Juramento y al Oeste con Quo Vadis, con catastro 253, que figura a nombre de Sucesión de Josefa Conti, cita por diez días a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a hacerlo valer en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio.

Salta, Febrero 3 de 1965  
**ALFREDO RICARDO AMERISSE**  
Juez Civil y Comercial  
**Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA**  
Secretario

IMPORTE: \$ 405.— e) 10 al 23—2—1965

**CITACIONES A JUICIO**

**Nº 19573.—**

**EL JUEZ DE PAZ LETRADO Nº 1** en los autos Nº 13 204/64—Ejecutivo— Paratz y Riva vs Jorge Merino Silva cita y emplaza por edictos que se publicarán durante diez días al señor **JORGE MERINO SILVA**, a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio. Salta, noviembre 12 de mil novecientos sesenta y cuatro.

**MIGUEL ANGEL CASALE** — Secretario  
Importe \$ 405 — e) 16/2 al 3/3/65

**Nº 19563.—**

El Juez de Ira. Inst. C y C de 2ª Nom, en los autos Nº 36.084/64— Magaldi, Ruben Augusto y Sra — Inscripción de nacimiento y Adopción, cita y emplaza por diez días a los padres del menor que fuera dejado en el Hospital Zonal de la Ciudad de Tartagal, en

los primeros meses del año 1963, y cuyo nombre se desconoce.— Salta, noviembre 17 de mil novecientos sesenta y cuatro.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY.—  
Secretario

Importe \$ 405.— e) 15 al 26[2]65

#### Nº 19549 — EDICTO —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, cita por 10 días al señor CELESTINO DESIDERIO CRUZ para que tome participación en los autos: "GUAY MAS, Ceferino y FAVIAN, Domingo — Adopción del menor Félix Javier Cruz" expte. Nº 12.833[64, bajo apercibimiento de ley.

SALTA, febrero 10 de 1965

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA  
Secretario

Sin cargo e) 12 al 25—2—65

### SECCION COMERCIAL

#### DISOLUCION DE SOCIEDAD

##### Nº 19562.—

Habiéndose disuelto la sociedad Fernández y Mormina, con asiento en Metán, haciéndose cargo del Activo y Pasivo don Juan Carlos Mormina, quién formará con don Salvador Mormina la sociedad Mormina Hnos. Se comunica a los interesados, Escribanía Concha Arredondo — 9 de Julio 470 — Metán.—  
Herberto Concha Arredondo

Importe \$ 405.— e) 15 al 19[2]65.

##### Nº 19538 — DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el término legal se hace saber que la sociedad "FINCA EL BORDO" Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por los señores José Fernández, Mario González Bonorino y Lidia Angela Solá de González Bonorino, con domicilio legal en El Bordo, Campo Santo, Departamento de General Güemes, en vía en disolución y liquidación. Oposiciones de ley ante la escribanía de JUAN PABLO ARIAS, calle Santiago del Estero Nº 611, teléfono 15506, Salta.

JUAN PABLO ARIAS, Escribano Público.  
Importe \$ 405.— e) 12 al 18—2—65

#### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

##### Nº 19545 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

El que suscribe MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ transfiere negocio sito en calle Caseros 202—204 al señor Alberto Alberto toda la existencia de despensa y carnicería al por menor, cualquier oposición dirigirse a calle Ameghino 224. — Salta, Febrero 11 de 1965

Importe \$ 405.— e) 12 al 16—2—65

### SECCION AVISOS

#### ASAMBLEAS

##### Nº 19594 — SOCIEDAD DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA DE SALTA CONVOCATORIA

Se cita a los Sres Socios de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Salta a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 26 del corriente mes a hs 22 en el local del Círculo Médico Av Sarmiento 536

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Memoria e inventario
- 2) Balance General
- 3) Cuentas de ganancias y pérdidas
- 4) Elección de Comisión Directiva

Salta, 15 de Febrero, 1965.  
Dr. CARLOS F. JUNCOSA  
Secretario General

Dr. NICOLAS PAGANO  
Presidente

Importe \$ 225.00 e) 18—2—65

##### Nº 19586 — CLUB ATLETICO MITRE — CON VOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos de la institución, convócase a los señores asociados con derecho a voto a la asamblea que se realizará en su sede social Avda. Puch 93 de ésta, el día 26 del cte. mes a Horas 21,30 para tratar el siguiente,

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta anterior
- 2º Memoria, Balance, Cuentas de Gastos y Recursos é Informe de Organó de Fiscalización
- 3º Renovación Parcial de la Comisión Directiva en los siguientes cargos  
Presidente 2 Años  
Vice—Presidente 2º 2 Años  
Secretario 1 Año Completar período  
Pro—Secretario 2 Años  
Pro—Tesorero 2 Años  
Vocal 2º 2 Años  
Vocal 3º 1 Año Completar período  
Vocal 4º 2 Años  
Vocal 5º 1 Año Completar período  
Vocales Suplentes 3 por 1 Año  
1 miembro titular y 1 suplente del Organó de Fiscalización, por dos años.
- 4º Designación de dos socios para suscribir el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario

Miguel P. Soler  
Presidente

Manuel N. Duarte  
Secretario

El quorum de la asamblea será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, transcurrido una hora después de la fijada en la citación sin obtener "quorum" la asamblea se realizará con el número de socios presentes.  
Importe \$ 405.00 e) 17 al 18—2—65

##### Nº 19576 — "CARBOSAL" COMPANIA MINERA S. A. Urquiza Nº 902 — SALTA — CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de "Carbozal" Cia. Minera S A a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de Febrero de 1965 a horas 17 en las oficinas de la sociedad, sito en calle Urquiza Nº 902 de esta Ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de la Sociedad, Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico relacionado con estos puntos
- 2º Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la sociedad de conformidad a lo dispuesto por el art. 14 de los Estatutos Sociales: a) Tres Directores Titulares por el término de dos años en reemplazo de los Señores Luis E Pedrosa, Osvaldo Ramón Gonzalez y Tulio García Fernandez por terminación de mandato; b) Un Director Suplente por el término de dos años en reemplazo del Señor José Gavenda por terminación de mandato y c) Un Síndico Titular y Un Síndico Suplente por el término de un año en reemplazo de los Señores Martín A Ruiz García y Dionisio Pulido respectivamente por terminación de mandato
- 3º Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea

JUAN MELLADO PARRA

Presidente

OSVALDO RAMON GONZALEZ

Secretario

SALTA, Enero 27 de 1965.

NOTA Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte de las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía, calle Urquiza Nº 902—Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos.—

Importe: \$ 405 00 e) 17 al 23—2—65

##### Nº 19564.—

#### ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL Convocatoria a elecciones

La Junta Electoral convoca a los asociados a las elecciones que se efectuarán el 22 de febrero de 1965 a efectos de renovar totalmente la Comisión Directiva.

Miembros a elegir: Presidente, Vice—Presidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero Pro—Tesorero, cuatro vocales titulares y cuatro Vocales suplentes — Además se integrará el Organó de Fiscalización con un miembro titular y tres suplentes.—

Listas de pre-candidatos: se recibirán hasta las 20.00 horas del día 17 de febrero de 1965 en el local de la Asociación sito en calle 20 de Febrero Nº 566 de esta ciudad.

Los padrones: se exhiben en cada repartición a fin de denunciar omisiones e impugnaciones —

Las elecciones se efectuarán por voto secreto, directo y listas completas.— Se habilitarán tres urnas volantes cuyas mesas receptoras serán presididas por un miembro de la Junta Electoral y acompañados por un fiscal de cada lista — Estas urnas se llevarán a las reparticiones, se constituirá la mesa y se llamarán a votar a los asociados que estén presentes.—

CIPRIANO VALERO — Secretario  
VICTOR OVIEDO — Presidente

Salta, 11 de febrero de 1965.—

Importe \$ 405 — e) 16 al 22[2]65

##### Nº 19546 — "MERIDIANO S.A.C.I.F.I."

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Marzo de 1965, a horas 16, en el domicilio de la Sociedad Avda. Sarmiento Nº 8, para tratar la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1 — Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio Nº 1, cerrado el 31 de Octubre de 1964;
  - 2.— Retribución del Directorio y Síndico;
  - 3 — Elección de un Síndico Titular y un Suplente;
  - 4 — Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea
- NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 25 de nuestros Estatutos respecto del depósito de las acciones en Secretaría de la Sociedad para tener derecho a asistencia y voto en la Asamblea.

#### EL DIRECTORIO

Importe \$ 405.—

e) 12—2 al 18—2—65

##### Nº 19506

#### ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA — SALTA CONVOCATORIA

De conformidad a los establecido por el artículo 36 de los Estatutos Sociales llámase a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Febrero de 1965, a hora 18,30 para tratar la siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta Anterior
- 2º) Designación de dos asociados para firmar el acta
- 3º) Consideración de la Memoria y Balance de Gastos y Recursos del Ejercicio Financiero 1963/1964 é informe del Organó de Fiscalización.—
- 4º) Elección de autoridades de acuerdo a lo estatuido por el Art. 35 Inc. b) del Estatuto Social según el siguiente detalle:  
1 Presidente (Por terminación de mandato)  
1 Secretario (Por terminación de mandato)  
1 Tesorero (Por terminación de mandato)  
1 Vocal Titular 1º (Por terminación de mandato)

- 1 Vocal Titular 3º (Por terminación de mandato)
- 1 Vocal Titular 4º (Por terminación de mandato)
- 1 Vocal Titular 2º (Por renuncia)
- 1 Vocal Titular 5º (Por cesantía)
- 3 Vocales Suplentes
- 2 Síndicos Titulares
- 3 Síndicos Suplentes

5º) Designación a propuesta de la C D de Dos Delegados Titulares y Dos Suplentes a los Congresos de la Federación de Mutualidades del Personal de Agua y Energía Eléctrica, con amplias facultades que sean socios activos agente de la Empresa, que durarán en sus mandatos por el término de un año y serán munidos de sus respectivos credenciales, Art. 3º, Inciso e) del Estatuto Social.

6º) Consideración de la solicitud de reincorporación del Señor Hipólito Costas—  
 NOTA: Art. 40— Ninguna Asamblea de asociados sea cual fuere su número podrá considerarse no incluidos en la convocatoria en consecuencia todos los asociados o Delegados a la misma deberán hacer llegar al seno de la C D. y Organó de Fiscalización según corresponda, con la debida anticipación los asuntos que consideren deban incluirse en la Orden del Día —

Art 43— La Asamblea no podrá constituirse dentro de la hora fijada en la Convocatoria si no se halla presente o representada la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero transcurrida una hora, Asamblea será válida con el número que hubiera concurrido.—

Salta, 5 de Febrero de 1965

POR LA COMISION DIRECTIVA

UDO A. ZORRILLA — Secretario

MARIO J. DA FORNO — Vice-Presidente  
 Importe \$ 495.— e) 9 al 22/2/65

**SENTENCIAS:**

**JURISPRUDENCIA**

REQUISITORIA DE ACUSACION Sentencia condenatoria Indicios Libre convicción Participación criminal

- 1.— La prueba indiciaria, que puede fundar el requerimiento acusatorio, debe ser coincidente en grado y contenido, para generar la libre convicción indispensable en el juez para declarar un pronunciamiento condenatorio
- 2 — La sola sospecha ('gran sospecha') que surge del debate sobre la participación criminal del imputado en los hechos enjuiciados, no es por sí sola suficiente para tener por cierta su autoría criminal

208 Juzg Correccional N° 2—

Salta, julio 11—1964

"Proceso e Shocrallath Charubi, Cesilio Mario Rodríguez y Raúl Victoriano Giménez por tentativa de daño a Daniel Toconás".

Fallos, año 1964—p. 137

RESULTANDO Que la presente causa se sigue por ante este Juzgado actuando en representación del Ministerio Público el señor Agente Fiscal N° 2 doctor Juan Manuel Achával y ejerciendo la defensa el doctor Carlos Alberto Posadas

Que en la audiencia oral han prestado declaración indagatoria los imputados, quienes han manifestado que por encontrarse en huelga en el ferrocarril en General Guemes y es-

tar necesitados, fueron a la localidad de Campo Santo a solicitar trabajo donde permanecieron hasta la noche y como carecían de dinero para pagarse el traslado a Guemes, se vinieron a pie por la ruta y al llegar al paso a nivel de la vía que va a Jujuy, fueron detenidos por la policía y entregados a las autoridades militares con asiento en el Depósito de Locomotoras.

Que de la declaración de la víctima y los testigos no se ha probado que sean responsables del delito que se les imputa, y CONSIDERANDO Que la acusación fiscal se funda al faltar prueba directa, flagrante delito o confesión— en indicios coincidentes en grado y contenido En nuestro sistema de hermenéutica judicial tal actitud es ajustada a derecho y por ende, factible de fundar con alcance suficiente una requisitoria de acusación. Pero al mismo tiempo la prueba indiciaria puede ser inversamente utilizada precisamente, por tratarse de una interpretación de los hechos sin existir ninguna prueba eficaz e indubitable que pueda servir de base para la armonización del cúmulo de indicios restantes

Que corresponde examinar detenidamente los indicios y sus coincidencias, en que el Ministerio Fiscal basa su acusación Tenemos por cierto lo siguiente Que los tres procesados fueron detenidos en las proximidades del lugar donde se produjo el hecho o más bien a varias cuadras de allí, la hora era aproximadamente la misma; a uno de los imputados se le secuestra material de propaganda de la huelga; los tres procesados fueron detenidos mientras se fugaban y al paecer sin acatar la previa voz de detenerse; uno de los procesados Charubi, que es a quien se le secuestra el material de propaganda fué el mismo que amenazó a Toconás y a Brizuela; el sargento de policía reconoce a Charubi como a uno de los detenidos, no así a los otros dos, a quienes no reconoce

Evidentemente, del modo que fue on ensamblados estos indicios por el señor Fiscal resultan de tal modo coherentes como para fundar una sentencia condenatoria Sin embargo, antes procuraremos re-examinarlos desde el punto de vista de la defensa

Los tres procesados fueron detenidos a la hora y cerca del lugar del hecho Esto está probado sin ninguna otra circunstancia que aparezca autoría. Nadie puede dejar de apreciar debidamente sin embargo, que tanta casualidad bien puede tratarse de una coartada delictual que acordaron previamente los imputados quienes antes de haber procedido al atentado se asociaron y convinieron tanto los detalles del mismo como de la coartada. Pero para el caso es menester seguir analizando la prueba y luego ponerlo en funcionamiento en virtud de los principios procesales que rigen nuestro ordenamiento positivo

A uno de los procesados se le secuestra material de propaganda En este sentido sólo cabe dejar expresado que se trata de un hecho ajeno a los acontecimientos sometidos a juicio si se tiene presente que, nada más natural que un ferroviario en estado de huelga pretenda y realice actos tendientes a fortalecer el estado de fuerza en el que se encuentra comprometido Lo extraño en cambio, es que no se haya secuestrado panfletos a los tres imputados Esta circunstancia puede nada coartada con acusación

Los tres procesados fugaron precipitadamente a la voz de alto dada por la autoridad policial o por los soldados del ejército En aquella época el Poder Ejecutivo Nacional por sí y en colaboración con los Gobiernos Provinciales había dispuesto medidas de fuerza contra dirigentes gremiales y aún contar simples obreros que se negaban a trabajar abrazando la causa de la huelga

No es del caso analizar la propiedad e idoneidad de tal medida. Pero en lo que hace al caso de autos sí puede decirse que la protección de la libertad personal es un hecho naturalmente humano a tal punto que hasta en materia penal la evasión no constituye delito si no se realiza con violencia y fuerza sobre personas y cosas, sea practicada por un imputado, un procesado o un penado Qué decir entonces, de los obreros en estado de huelga? Seguramente se les dió la voz de alto, y seguramente huyeron Pudiera ser que huyeron por temor a la detención fundada en la huelga que realizaban, o bien por el daño que habían tentado en la casa de Toconás Pero es que acaso existe una certeza cabal como para abrazar indubitablemente una de estas dos hipótesis?

La única prueba concreta de cargo corre por cuanto de quienes aparecen como víctimas en este proceso Descontado el delito que habrían cometido en perjuicio de Brizuela por escapar del juzgamiento del sustripto, sólo queda en pie el que habrían cometido en perjuicio de Toconás. Pero es el caso que Toconás no alcanzó a reconocerlos inmediatamente después del acontecimiento delictual Sólo media la amenaza previa En este estado las cosas, frente a la indagatoria y la declaración de víctima sin indicios suficientes como para sostener con éxito la denuncia, y siempre sometidos a los principios de interpretación que rigen en el proceso penal, carecemos de elementos suficientes como para concluir aceptando la hipótesis propuesta a juzgamiento por la víctima, por tratarse la indagatoria de un medio de defensa y no de prueba.

En este sentido pesa la gran sospecha sobre los imputados al cabo del debate realizado. Pareciera ser que lógicamente nadie más que ellos debieron cometer el delito que se les imputa Pero por otra parte los principios elementales del sistema penal que rigen y al que debemos someternos nos impide determinarlos con toda libertad y autoridad a favor de quien ostenta la calidad de víctima

En esta oportunidad la sospecha del suscripto no puede ampararse válidamente en el principio de la libre convicción so peligro de cometer una injusticia, y en homenaje a esta actitud siempre habrá de favorecerse los casos de inocencia aunque a veces como ahora todo tienda a dejarnos pensar que favorecemos con la duda la actividad criminal de que nos consiguieren la absolución a precio de tanta sospecha insuficiente Por todo ello. FALLO I) ABSOLVIENDO a Shocrallath Charubi, argentino, casado, de 32 años de edad, empleado, con instrucción y domiciliado en General Guemes; Cecilio Mario Rodríguez, argentino, casado, de 32 años, con instrucción, empleado y domiciliado en calle Santiago del Estero N° 60 de General Guemes y Raúl Victoriano Giménez argentino, soltero, empleado, soltero, con instrucción y domiciliado en Cornejo 731 de General Guemes, del delito de tentativa de daño que se les imputaba II) REGULANDO los honorarios del Dr. C A Posadas en la suma de \$ 12 000.00 m/n, por su labor profesional a cargo de sus defendidos III) ORDENANDO se oficie a Jefatura de Policía y R N E para la toma de razón del presente fallo IV) HABIENDOSE dado lectura a los fundamentos en este acto, quedan notificadas las partes COPIESE Y ARCHIVESE Carlos Vazquez (Sec Alejandrina T B de Ossola)1

SOBRESEIMIENTO — Apelación — "Nom bis in idem" — Nulidad — Su convalidación

1º — El sobreseimiento tiene dos efectos; uno positivo no puede continuarse con la acción penal y otro negativo es irrevocable.

- 2º — Solamente el Agente Fiscal y en limitados casos el imputado puede apelar del sobreseimiento, pero nunca el actor civil.
- 3º — El principio constitucional del *non bis in idem* se desdobra en 1º) *idem* persona, 2º) *idem* res, 3º) *idem* causa pretendi, si se dan estos requisitos, la actividad represiva del Estado encuentra una valla infranqueable.
- 4º — La autoridad de la "cosa juzgada" obra como suprema sanatoria de nulidades ocurridas durante el procedimiento.

Cámara 2a en lo Criminal — Salta, mayo 27—1964

209 "Causa c Carlos Hugo Territoriales y Luis José Territoriales por violación de domicilio y robo".

Autos Interocutorios — año 1964.

Salta, mayo 27 de 1964 — VISTA. La apelación deducida por la defensa en contra del auto de fs. 54|55 en el proceso C| CARLOS HUGO TERRITORIALE y LUIS JOSE TERRITORIALE, por Violación de Domicilio y Robo (Expte. N° 864), y

CONSIDERANDO Que a fs 35, el Sr Juez de Instrucción N° 2 dicta un auto de sobreseimiento a favor de los imputados Carlos Hugo Territoriale y Luis José Territoriales (Imputados es decir señalados como posibles autores del delito y no procesados, puesto que auto de procesamiento no se ha habia dictado).

Ese auto lleva fecha 20 de noviembre de 1963.

Que a fs 43|45 se presenta el actor civil deduciendo la acción civil ex—delito con fecha 11 de octubre de 1963

Que a fs 48|49 el actor civil se presenta solicitando la nulidad de fs 15 en adelante debido a una providencia de fs 17 vta que no lleva la firma del a—quo (se trata de un decreto de avocamiento que dice "Por recibido, cítese a los imputados a los fines de su indagatoria Dese intervención al Sr Agente Fiscal") y asimismo hace hincapié el actor civil de que no hay firma del actuario, en la indagatoria de fs 15 — Además expresa la lógica sorpresa de encontrar su presentación como actor civil sin proveer.

De esa presentación se corre vista al Agente Fiscal quien dictamina a fs. 51 en el sentido de no hacer lugar a la presentación del actor civil de fs 48|49 y vta

A fs 54|55, el a—quo dicta un auto por el que revoca por contrario imperio el auto de sobreseimiento total dictado a fs 35 a favor de los imputados y declara la nulidad de las actuaciones relacionadas en el considerando quinto y de todos los actos consecutivos que de ellos dependen a saber debiendo procederse a la renovación o ratificación de los mismos y a continuación detalla los actos conexos a que aquella nulidad alcanza.

Sobre lo llovido, mojado En efecto si es grave el hecho de no haber proveído en término el escrito de presentación del actor civil, es gravísimo el hecho de haberse dictado un auto como el que nos ocupa.

Para resolver estas cuestiones hay que examinar a fondo el instituto del sobreseimiento, de la acción civil ex—delito y de las nulidades.

I. — Sobreseimiento — El art 338 C. P. P establece que el juez, en cualquier estado de la instrucción puede decretar el sobreseimiento total o parcial (Nuestro Código so o recepta el sobreseimiento definitivo, y no el provisorio de la vieja legislación).

Esta facultad que solo tiene el Juez es, por el carácter de director del proceso que tiene el mismo en el sistema mixto

Al sobreseimiento respecto a la acción penal se lo ha equiparado a la absolución porque tiene el mismo efecto de liberar del proceso al imputado lo mismo ocurre con la absolución (Ver Alfredo V. L. Mariconde, Cód. Procesal Penal de Mendoza, Tomo segundo, Página ciento diecinueve, au que tiene algunos matices de diferencia con respecto a la acción civil ex—delito que luego veremos. El art 339 del C. P. P. expresa que "El sobreseimiento cierra el proceso definitivo e irrevocablemente con relación al imputado a cuyo favor se dicta").

El sobreseimiento dictado por el órgano jurisdiccional competente cierra en forma definitiva e irrevocable el proceso, fundándose en que la pretensión punitiva del Estado carece de fundamento o se ha extinguido, ya sea porque no hay fundamento sobre el cual se apoye esa pretensión, es decir, que la hipótesis fáctica que se presenta, el delito en el sentido técnico, el esquema antijurídico, culpable y adecuado a una norma legal, dogmáticamente interpretado el Código Penal, no existe.

Esto de que se cierra el proceso en forma definitiva e irrevocable nos lleva a la cosa juzgada, ahí está la similitud, la gran similitud del sobreseimiento con la sentencia absolutoria. La cosa juzgada tiene efectos positivos y negativos. El efecto positivo está en que cierra definitivamente el proceso, después del sobreseimiento no puede continuarse con la acción penal, la acción ha muerto, la pretensión, represiva del Estado no existe, porque ha muerto.

Por otra parte, el sobreseimiento en un acto procesal, no sustancial como son las amnistía y la prescripción y el efecto negativo está dado en la fase de irrevocable que tiene el sobreseimiento. Pero hay otro efecto, mirado ya con un matiz constitucional es el principio "nos bis in idem".

II — La Constitución de la Provincia de Salta en su art 28 dice que nadie será encausado dos veces por un mismo delito y el C. P. Penal en su art 1º repite este principio capital de la libertad privada por el cual tuvo que luchar muchísimo la humanidad.

Cuando la Constitución o el Código Procesal habla de que nadie puede ser encausado más de una vez limita en forma terminante el interés represivo del Estado.

Lo contrario sería situarse en plena época inquisitiva donde la voluntad arbitraria y omnímoda del Príncipe o Monarca atacaba y vulneraba el principio de la cosa Juzgada.

Esto debe ser interpretado en forma amplia (art 18 C. N. y 3º del C. P. P. a contrario sensu)

Este principio constitucional se desdobra en los siguientes presupuestos 1º) *idem* persona, el agente sigue siendo siempre el mismo individuo a quien se persigue, 2º) *idem* res, o sea identidad del hecho o de los hechos por los que se acusa, 3º) *idem* causa pretendi o sea la misma causa de pedir en nuestro sistema penal, únicamente debemos referirnos al Ministerio Fiscal, que es el órgano acusador, único.

Quiere decir entonces que la identidad de la persona hace al imputado, la identidad del hecho hace a la materialidad contenida en la hipótesis que fundamenta la persecución, hace a la descripción de la conducta sobre la cual se apoya la persecución del acusador, la pretensión del Estado y no a la norma legal que encuadraría el hecho. Lo que interesa es la actuación humana y no el *nomini juri* de esa actuación.

Por último la identidad de causa se refiere a problemas de la competencia y de la jurisdicción.

Si una persona ha sido favorecida con una decisión judicial por un tribunal que no tenía competencia, si puede ser perseguida o encausada por el mismo hecho.

Todo este desdoblamiento del principio "nos bis in idem" se da en autos, basta leerlo.

La doctrina de los procesalistas modernos apoya estos fundamentos, puede, así, verse entre otros Manzini "Derecho Procesal Penal, Tomo IV, pág 527 y siguientes, Alfredo Velez Mariconde en "Código Procesal Penal para Mendoza", Tomo 1º, págs 40 y 126 (quien afirma que el principio nos bis in idem es más amplio que la cosa juzgada, y que consagra un límite infranqueable a la actividad represiva del Estado) y Tomo II, págs 5 y 18 (notas), Beling "Derecho Procesal Penal", trad. Fenech pág 203; Jorge A. Clariá Olmedo en "Derecho Procesal Penal", Tomo I págs 16, 134, 247, 375, 439, 460, 508, 248, 277 y 250, Sebastián Soler y A. Velez Mariconde en "Código de Procedimiento Penal de Córdoba", págs. 17 y 71 y principalmente para interpretar el alcance constitucional puede verse A. Velez Mariconde "Proyecto de Código Procesal Penal para la Justicia Federal) Bs As 1960, pág. 48.

Este principio constitucional es respetado a través de todo el C. P. P. nuestro. Así puede verse el art 519 que establece los motivos del recurso de revisión y el mismo procede en todo tiempo pero a FAVOR DEL CONDENADO. Esta limitación también reposa en el principio constitucional de que nadie puede ser procesado o perseguido más de una vez por el mismo hecho.

III — Aclarados estos conceptos fundamentales nos referiremos a las nulidades que arguye el Actor Civil en el escrito que tiene la virtud de haber hecho revocar un sobreseimiento.

Al respecto dice Manzini que "Cuando una sentencia penal ha adquirido autoridad de cosa juzgada, sus disposiciones deben quedar firmes aunque la sentencia aparezca afectada de errores o irregularidades de forma por violación de normas procesales prescriptas bajo pena de nulidad, o de errores de juicio "y agrega" La autoridad de cosa juzgada se presenta, por tanto bajo este aspecto como la suprema sanatoria de toda nulidad en que se haya incurrido en el procedimiento" (ob cit. Tomo IV, pág 522)

Además se trata en autos de un decreto, que como vimos ut—supra, se refiere a la citación de los imputados para indagarlos, lo que se hizo, y de dar noticias al Fiscal, lo que se cumplió.

La falta de una firma del secretario en una indagatoria, el acto cumplió su cometido, (medio de defensa del imputado, hacerse oír ante el Juez, rebatir la acusación). Cumplió el acto el fin de acuerdo a la doctrina que informa nuestro C. P. P.

IV — Quién podía atacar el auto de sobreseimiento de fs 35 es el Agente Fiscal, que notificado no lo hace ni allí ni en el término de tres días que fija el art 342 y que además había dictaminado que el mismo es procedente.

El actor civil, aún en el supuesto de que hubiese estado ya como parte en el proceso y dado la participación correspondiente no podría haber atacado dicho auto ni por la vía impugnativa (V art. 89 y 342 del C. P. P.). Dichas disposiciones son de una claridad meridiana como para que nos ocupemos de ellas (Véase el tema tratado en extenso en Clariá Olmedo ob cit Tomo II, págs 490 y siguientes)

V — El actor civil en el escrito con que hacen revocar por contrario imperio el sobreseimiento dictado por el a—quo se queja de haber quedado indefensa. Para ello hay que considerar a) la figura del actor civil en el proceso penal y b) las consecuencias del sobreseimiento en la acción penal ex—delito.

a) Se trata de un sujeto eventual y secundario de la relación jurídica procesal: pena. (sobre este aspecto puede verse Alfredo Vélez Mariconde en 'Estudios de Derecho Procesal Penal Tomo I, pág 244 a 281, Jorge A. Claría Olmedo, ob. cit. Tomo II, págs 445 y siguientes Doctrina que al igual que la de las Exposiciones de los Modernos C. P. P. de Córdoba y Mendoza fueron receptados por la Comisión Redactora del C. P. P. de Salta (Puede verse "Proyecto del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta", 1960, págs 21 y 16).

b) Respecto a las consecuencias que en la acción civil ex—delito, tiene el sobreseimiento adelantamos más arriba que había, unas diferencias de matices con respecto a la sentencia absolutoria. Aquí hay que hacer notar que en el momento de dictar el sobreseimiento no estaba todavía en pleno papel el actor civil

Al respecto Alfredo Vélez Mariconde, trata también el tema, que no nos resistimos a tan crítico cuando en 'Derecho y Acción Civil ex delito' publica en los Cuadernos de los Institutos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Cba. N° 55, año 1962, pág. 40 y siguientes, dice "Sobreseimiento. Hemos dicho ya, con respecto a la naturaleza y finalidad de las normas que consagran los arts 1102 y 1103 del C. Civil, que ellas son de derecho procesal, en cuanto disciplinan o condicionan el ejercicio de la función jurisdiccional, ajustándose al principio de unidad, y que tienden a evitar que 'un órgano del Estado se pronuncie sobre un punto en contra de lo que sobre el mismo resolvió otro con anterioridad. Para afirmar que el sobreseimiento está comprendido en el art 1103, es preciso determinar la voluntad de la ley, mediante una interpretación atenta al expresado fin, sin necesidad de recurrir a una aplicación analógica, teniendo presente que el sobreseimiento es una decisión jurisdiccional que cierra definitiva e irrevocablemente el proceso, con relación al imputado a cuyo favor se dicta, por carecer de fundamento o estar extinguida la pretensión repressiva que se hace valer. Nos referimos desde luego, al sobreseimiento definitivo, nadie puede pensar que el provisional tenga tal significado. Cuando la ley civil se refiere a la 'absolución del acusado' (esto es lo primero que debe advertirse) implícitamente se remite a la ley procesal, desde que esta es la que disciplina el proceso penal y establece las formas en que puede determinarse la solución del problema se desplaza así hacia el sistema de enjuiciamiento en vigor, y es aquí donde debe buscarse el cabal significado de las instituciones que menciona la ley sustantiva. Lo único indiscutible es que esta alude a una absolución definitiva, que ponga término al proceso y sea capaz de adquirir autoridad de cosa juzgada. Las formas que pueda tener la absolución los actos jurisdiccionales eficientes para contenerlas, sólo dependen de la ley procesal. No es correcto dar por sentado, como algo indiscutible que la norma civil se refiere a una determinada absolución, al pronunciamiento que se expresa en la sentencia que pone término al juicio plenario o contradictorio. La expresión "juicio criminal" —que se encuentra en el art 1102 y que debe suponerse tácita en el art 1103— equivale realmente a "proceso penal", vale decir, al conjunto de actos (instrucción preparatoria o sumario y juicio definitivo o plenario) que la ley procesal regula para actuar la sustantiva. Todo depende siempre de las formas que integran, según la primera, el instrumento de la justicia repressiva. Tampoco es correcto pensar —aplicando a nuestro viejo Código Civil una discriminación y nomenclatura modernas— que él se ha referido solamente a la persona que es objeto de la acusación que en el sistema mixto constituye el presupuesto del juicio plenario, con exclusión del imputado o del procesado (términos que nosotros distinguimos pero que todavía se encuentran confundidos en la legislación y en la doctrina). Cuando la ley civil menciona al acusado si no puede penetrar al ámbito de la ley de enjuiciamiento,

indudablemente se refiere al imputado, es decir, a la persona contra la cual se dirige la acción penal, puesto que también el imputado puede ser absuelto, liberado de la imputación o cargo que se le formuló. Por otra parte, es evidente que las normas civiles cuestionadas no tienen en consideración los intereses o posibles derechos individuales al resarcimiento del daño, sino la necesidad de asegurar la unidad jurisdiccional y defender el prestigio de la función pública, en cuanto resutaría afectada por decisiones contradictorias que emanen del mismo Estado. Si absolver significa liberar a una persona de la imputación que se le ha formulado, si la ley civil se remite a la procesal en cuanto a las formas que pueden adquirir una absolución, si el sobreseimiento, en nuestro sistema positivo, se dicta en la instrucción por las mismas causas que determinan la sentencia absolutoria posterior al juicio plenario y hace cosa juzgada, si la ley civil no exige que la absolución a que se refiere sea exclusivamente la que puede dictarse después del juicio contradictorio, parece indudable que el sobreseimiento, en cuanto a la acción reparatoria se rige por los mismos principios aplicables a la sentencia absolutoria (Córdoba, C. P. P., 367). En virtud de esta equiparación aquí expresa — el valor del sobreseimiento dependerá de los motivos que lo determinen, según ya hemos visto al referirnos a la sentencia ulterior al juicio contradictorio. Sentencia Civil Anterior. Finalmente, si el ejercicio de la acción civil fuere anterior a la promoción de la penal de modo que el proceso respectivo hubiera terminado definitivamente antes de iniciarse el proceso penal, la sentencia definitiva del juez civil ("pasada en cosa juzgada") conservará todos sus efectos, cualquiera que sea la sentencia posterior sobre la acción criminal" (C. C. 1106). La ley admite la posibilidad de decisiones jurisdiccionales contradictorias, pero la hipótesis es más teórica que práctica, pues el juez civil, como todo funcionario público, tiene el deber de denunciar todo delito de acción pública promovible de oficio a cuyo conocimiento llegare en el ejercicio de sus funciones"

Manzini en ob. cit. Tomo I, pág 440 distingue entre las llamadas sentencias instructorias y las dictadas luego del juicio o debate y expresa "No tienen por tanto, este carácter las sentencias pronunciadas en el período de los actos preliminares al juicio (art 421) precisamente porque se trata de actos preliminares (Título I, Libro III, Cód. Proc. Penal) y no de juicio (Títulos UU y siguientes Libro III). Menos aún pueden tenerlo las sentencias instructorias, las cuales, cualquiera que fuere la fórmula de la absolución, no quitan en ningún caso la posibilidad de ejercitar ex novo la acción civil ante el juez civil. Y esto, porque se pronuncian a continuación de un procedimiento en el que, por el secreto que lo caracteriza y por la reducida posibilidad que tienen las partes de desplegar su actividad defensiva no pueden contemplarse todas las garantías que, en cambio se tienen en la segunda fase del procedimiento"

En síntesis la intervención del actor civil en el proceso penal está supeditada a un juicio de probabilidad que está en manos del Juez Penal

En definitiva, una falta de organización interna de un tribunal, o una incorrección de un empleado no puede ser suficiente como para que se voltee el principio constitucional del "non bis in idem".

Por lo que la Cámara Segunda en lo Criminal RESUELVE

1º) REVOCAR el auto apelado de fs 51/55 y en consecuencia dejar firme el sobreseimiento de Carlos Hugo Territoriale y Luis José Territoriale (art 1º y concordantes del C. P. P.)

COPIESE, regístrese, notifíquese y bajen estas actuaciones al Juzgado de origen. — Ramón Alberto Cataño — Oscar Fernando San Millán — Humberto S. Juri — (Sec. Milton Echeñique Azurdury)

HURTO Hurto de uso Apoderamiento del bien sustraído

DELITO DE RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Atentado Diferencias LESIONES —

Término de la incapacidad de a víctima para realizar sus ocupaciones habituales

1 — Si bien el art 37 del decreto ley 6582/58 contempla expresamente el denominado hurto de uso, no debe considerarse tal sino simplemente hurto, la acción que sustrae un bien de los indcados en aquella legislación especial, siendo luego oculto en la casa del apropiante,

2 — Mientras en el atentado a la autoridad se pretende exigir al agente la comisión u omisión de un acto propio de sus funciones, en la resistencia se usa la fuerza física sobre el autor del acto de autoridad que se está cumpliendo. El que atenta lo hace antes del cumplimiento o del incumplimiento del acto posible de autoridad, el que resiste lo hace después de dada la orden, para que no se cumpla.

3 — Habiendo sido vetado el art. 2º de la ley 13 569 que fijaba la punibilidad de las lesiones ocasionadas sin uso de armas en las que excedieran el término de tres días de incapacidad laboral, deben considerarse punibles todas las lesiones sobre el cuerpo o la salud sin distinción de tiempo de incapacidad para el trabajo

210 Juzg. Correccional N° 2 — Salta, mayo 13 — 1964.

"Proceso c Rolando Carral por Hurto, atentado y resistencia a la autoridad a Vicente Guaymás y Catalino Guitán"

Fallos, año 1964 — p. 173

RESULTANDO Que la presente causa se sigue por ante este Juzgado en lo Correccional n° 2, actuando en representación del Ministerio Público el señor Agente Fiscal n° 1 doctor Santiago López Tamayo y eje siendo la defensa el doctor Carlos Alberto Papi —

Que de acuerdo a la prueba recibida en la audiencia de debate y la incorporada a mismo, se establece que los hechos que se investigan han ocurrido de la siguiente forma: que el imputado en estado de ebriedad salió de un negocio de bar y se apoderó de una bicicleta que se encontraba en la vereda, a la que llevó a su domicilio colocándola en el interior denunciada la sustracción de la bicicleta por parte de su propietario, la autoridad practicó averiguaciones llegando al domicilio del imputado donde vieron a bicicleta y ante ello llamaron a la puerta y salió éste que fue detenido, no sin antes ejercer una ligera resistencia. Ya en camino a la dependencia policial, nuevamente se resistió trabándose en lucha con el agente que le conducía produciéndose lesiones, también se procedió al secuestro de o sustraído y CONSIDERANDO. Que se acusa al imputado Rolando Carral de haber cometido tres delitos hurto, resistencia a la autoridad y lesiones. Trataremos separadamente cada cuestión, no sin antes advertir, y tal como consta en la memoria del suscripto y en el acta compuesta por Secretaría que el señor Fiscal en el curso de su familiar alegato acusó a Carral basándose en la figura de los artículos 162 y 238 inc. 4º C. P. sin haber considerado jurídicamente las lesiones. En tanto que "ipso—facto" al ser interrogado por el suscripto para que concrete la acusación manifestó que acusaba por los delitos de lesiones y hurto, olvidándose de la resistencia e introduciendo la variante de las lesiones.

Todo esto sin saber el suscripto las razones jurídicas que asisten al Ministerio Fiscal para mantener una o la otra acusación dentro de un mismo debate, ya que en el caso de auto no se refirió, como es de estilo a la abundante prueba producida en el debate. Así las cosas sólo habremos de referirnos a los aspectos tratados por la defensa —

**HURTO** Este delito se encuentra perfectamente probado. La defensa alega que se trata de un hurto de uso agrando que es un delito inexistente en nuestro ordenamiento jurídico positivo cuando en realidad el art. 237 del Decreto—Ley n° 6582/53, hoy convertido en ley del automotor no contempla expresamente. Esto significa que habiéndose establecido en una ley incorporada al cuerpo penal la figura de hurto para una clase determinada de bien mueble, reduciendo la pena en relación a los otros artículos que tratan del mismo asunto, viene a establecerse en forma expresa una excepción, constituida más propiamente en una nueva figura del tipo penal 'hurto' con lo que, queda más aclarado que nunca en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble total o parcialmente ajena es punible sólo el hurto sin aditamentos y perfectamente punible sin necesidad de penetrar al examen de la intención del agente que la ha cometido. Por lo demás, y en el mejor de los casos para la defensa, tratando el asunto hipotéticamente como si la figura de hurto de uso fuera extensiva a cualquier otro bien mueble que no fuera automotor ajeno, en el caso de autos resultaría inaplicable por cuanto no puede alegarse hurto de uso a favor de quien se le secuestra el bien mueble dentro de su domicilio, lo que consta por el acta de secuestro incorporada como prueba y firmemente corroborada por la confesión del imputado, que sostiene que la bicicleta la introdujo dentro de los límites de su casa colocándola al lado de la pieza donde suele dormir. No era necesario para el caso que la hubiera introducido dentro del dormitorio, suficiente con que la introdujera dentro del ámbito particular de lo que constituye la casa ámbito cerrado o tapado para el caso lo mismo. No sabemos qué día o día hubiera tenido esta bicicleta de no haber sido inmediatamente descubierto el hurto. Pero lo que sí sabemos es que no quedó abandonada en la calle o en un callejón de la ciudad luego de ser usada requisito éste del todo indispensable para la configuración del hurto de uso —

**RESISTENCIA A LA AUTORIDAD** También se encuentra probado este delito y definitivamente confesado por el imputado. Los testigos lo han corroborado en la audiencia. El hecho de no acatar la orden dada por la autoridad sin discutir acerca de su legalidad es circunstancia bastante para configurar la resistencia de que habla el art. 239 C. P. —

No comparto la opinión del señor Fiscal que ha calificado el hecho como atentado agravado mencionando al art. 238 inc. 4° C. P. por cuanto todas las variantes de que hablan los cuatro incisos del art. 238 son agravaciones

de la figura principal establecida en el art. 237, que es el atentado y no la resistencia. Reconociendo sí, que atentado y resistencia se encuentran legislados conjuntamente en el título II, cap. 1º, del Libro 2º del Código Penal.

La diferencia sustancial entre atentado y resistencia tal como lo sostienen todos los autores que tratan en asunto radica en que el atentado es un delito por el cual lo que se pretende es exigir la comisión o la omisión de un acto propio de sus funciones a la autoridad legítimamente actuante, valiéndose en la figura simple de intimidación o fuerza, independientemente de la consecución del fin perseguido por el agente. De ahí que las figuras agravadas del art. 238 se refieren al mismo tipo penal introduciendo nuevas figuras lo que resulta, no sólo de la ubicación del artículo que está colocado inmediatamente después del 237 que trata de atentado en el 239 importa generalmente el uso de la fuerza física del agente sobre el acto que está cumpliendo. La diferencia entonces es clara el que atenta lo hace antes de que el acto deba cumplirse o no cumplirse, el que se resiste lo hace después que la orden fué dada a objeto de que no se cumpla. No hay pues atentado como lo sostiene el fiscal sino sólo y simplemente resistencia a la autoridad —

**LESIONES** Corresponde finalmente tratar el delito de lesiones y en este sentido cabe señalar que si el delincuente que se resiste a más de ello causa lesión se comete dos hechos completamente distintos y que por tales dan lugar a la existencia del concurso real de delitos que legisla el art. 55 C. P. La razón es la siguiente. El hecho de resistirse importa como intención presupuesta del agente, evitar que la autoridad ejecute la orden que le ha sido dada. Para ello puede valerse incluso, de forceps. Pero cuando la actitud es de tal modo contumaz que llega en su afán de contrariar el acto voluntario de la autoridad, a causar lesiones, la intención del agente va más allá de los presupuestos legales contenidos en el tipo penal de resistencia por cuanto a la intención de no cumplir la orden se agrega una otra que consiste en causar un daño en la salud para evitar el tal cumplimiento. Se trata pues en este caso, de un mismo fin que quiere conseguirse por medio de dos actitudes diferentes, actitudes que se convierten en actos positivos de resultados físicamente evidenciales y por ende punibles.

En cuanto al argumento de la defensa en el sentido de que la brevedad del término de curación exonera de responsabilidad al imputado a título de ejemplo cito un fallo de la C. C. C., tomo VI, pág. 302, que resolviendo un caso de una lesión que curó dentro de las 24 horas dijo que "La brevedad del término de curación, no exonera de responsabilidad". Por otra parte el suscripto quiere recordar en forma expresa que a raíz que algunos fallos exoneran de responsabilidad a quienes cometían lesiones que curaban dentro de tres días, la Ley 13569 en su art. 2º dispuso ampliar el art. 89 del C. P. estableciendo lo siguiente: "La lesión producida sin uso de arma que no ocasionara otra consecuencia que la de incapacitar a la víctima para sus ocupaciones

habituales por un término de tres días y que cure espontáneamente, no está sometida a sanción". El Poder Ejecutivo al promulgar esta Ley por Decreto 25672 del 13 de octubre de 1949 vetó el artículo mencionado, aceptando dicho veto el Senado de la Nación, por lo que el agregado no se incorporó al Código Penal. Así pues antes de la sanción de esta ley existía duda acerca de los celebres "tres días" de lesión curable espontáneamente, a posteriori del veto del Ejecutivo aceptado por el Senado de la Nación no cabe ninguna duda y así, toda lesión causada en el cuerpo o en la salud es punible.

En cuanto a la dosificación de la pena hay que tener presente la calidad de primaria del imputado y las circunstancias especiales del caso establecidas en los arts. 40 y 41 del C. P., en concordancias con el art. 26.

Asimismo, para a regulación de los honorarios del abogado defensor, su actuación en el debate, la importancia del caso y los resultados obtenidos.

Por todo ello, FALLO I) CONDENANDO a Rodolfo Carral, chileno de 24 años de edad, soltero, chófer con instrucción y domicilio en Rosario de Lerma de esta Provincia a la pena de SEIS MESES DE PRISION de ejecución diferida por resultar autor responsable de los delitos de HURTO, RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES, en concurso real, arts. 162 239, 89 55 y 26 C. P. II) DISPONIENDO la inmediata libertad del condenado Rodolfo Carral, a cuyo fin ofíciase III) ORDENANDO se oficie a Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reiniciencia para la toma de razón del presente fallo IV) REGULANDO los honorarios del doctor C. A. Papi en la suma de TRES MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL por su labor profesional, a cargo de su defendido V) Habiéndose dado lectura en este acto a los fundamentos quedan notificadas las partes COPIESE Y ARCHIVARSE — Carlos Vázquez — (Sec. Alejandrina T. de Ossola).

Sin cargo

e) 18—2—65

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA  
— SALTA —  
1985